



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1554

Bogotá, D. C., martes, 24 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 16 DE 2024 SENADO

por el cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 16 DE 2024

"Por el cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia"

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2024

Doctor

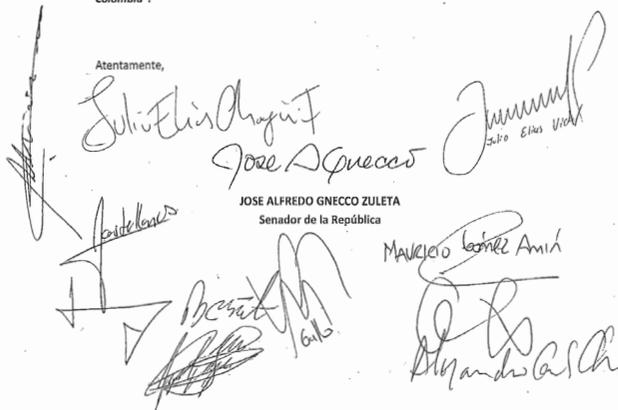
GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General - Senado de la República

Respetado Secretario,

En mi calidad de congresista y en uso del derecho que consagran los artículos 154 de la Constitución Política, 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la ley 974 de 2005, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto de acto legislativo "Por el cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia".

Atentamente,



JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA  
Senador de la República

#### TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 16 DE 2024

"Por el cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 112.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo

Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Las curules así asignadas en el Senado de la República, la Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales serán adicionales a las previstas en los artículos 171, 176, 299, 323 y 312.

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acto Legislativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Del honorable Congresista,

JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA  
Senador de la República

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acto legislativo, tiene como objetivo modificar el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, garantizando que los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tengan derecho a ocupar una curul adicional en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivamente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

- **Artículo 1:** Modificación del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia.
- **Artículo 2:** Vigencia.

**MARCO LEGAL**

Esta propuesta encuentra soporte legal en la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", específicamente en el artículo 6to, donde se contempla la función constituyente, la cual permite elaborar y radicar proyectos de acto legislativo.

"...Artículo 6. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

1. Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

En este mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 40 ha sido enfática en que todo ciudadano tiene derecho a ser elegido dentro de las reglas legales establecidas. No obstante, al momento de ganar la elección al Concejo o la Asamblea y ceder su curul al segundo en votos de una elección uninominal, se vulnera este derecho.

"...Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido..."

De hecho, el candidato que fue elegido y que tuvo que ceder su curul se ve vulnerado en su derecho al trabajo, tal y como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política.

"Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Sumado a lo anterior, los partidos políticos también ven vulnerados los derechos establecidos en la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", toda vez que la curul que habían alcanzado dentro del Concejo o Asamblea, debe ser cedida, lo que afecta directamente la representación del partido en la corporación pública.

**CONTEXTO GENERAL**

A través de la presente iniciativa, se busca proteger los derechos del candidato que fue elegido a Concejos Distritales, Municipales y Asambleas Departamentales bajo las reglas establecidas en el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia y del ciudadano que decidió apoyar a ese candidato. Tal como se encuentra establecido en el artículo 112 de la Constitución y en el Estatuto de la Oposición, un ciudadano que aspiraba a una corporación pública y consigue la última curul de su territorio, es reemplazado por el segundo en votos en la elección de un cargo uninominal como lo son las alcaldías y gobernaciones.

Incluso, las propuestas con las que buscan obtener los votos son totalmente diferentes. El candidato al Concejo y la Asamblea se hace elegir mediante una propuesta de control político, mientras que el candidato a la alcaldía o gobernaciones, presenta un programa de gobierno que cuenta con inversiones que solo pueden materializarse desde el primer cargo de la administración departamental y municipal.

Adicionalmente, el elector que eligió un candidato para que lo representara en la corporación pública ve afectado su derecho de elegir libremente, toda vez que, las propuestas que decidió respaldar en las urnas se ven reemplazadas por las nuevas disposiciones del artículo 112 de la Constitución y la reglamentación del Estatuto de la Oposición.

**CONCEPTO 015391 DE 2022 - FUNCIÓN PÚBLICA**

Según el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, los Concejos Municipales son órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, más conocidas como corporaciones administrativas. En este sentido, y teniendo en cuenta el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas que conforman la rama ejecutiva son los siguientes:

- Establecimientos públicos
- Empresas industriales y comerciales del Estado
- Las sociedades públicas y de economía mixta
- Superintendencias
- Unidades administrativas especiales
- Empresas sociales del Estado

Esto demuestra que los concejos municipales no hacen parte de esta categorización legal. Por lo tanto, el segundo en votos a una elección del ejecutivo, como lo es la alcaldía, no debería quitarle el puesto a un candidato que fue elegido a una corporación administrativa como lo es el Concejo Municipal.

Por esta razón, se puede afirmar que, los Concejos Municipales son corporaciones que ejercen funciones propias de la administración pública, pero no integran a la Rama Ejecutiva del poder público. Este aspecto debería ser tenido en cuenta a la hora de otorgar una curul adicional y no restarle un cupo a un candidato o partido político que bajo requisitos de ley ganó la elección.

**IMPACTO FISCAL**

Según la Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia (CONFENACOL)<sup>2</sup> y el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, los honorarios tienen los siguientes valores:

CATEGORÍA	VALOR 2022	IPC	VALOR 2023
ESPECIAL	\$554.421	13.12%	\$627.161
PRIMERA	\$469.766	13.12%	\$531.399

<sup>1</sup> DAFP (2022) - Concepto 015391 - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184940>

<sup>2</sup> CONFENACOL, 2023 - <https://confenacol.org/honorarios-2023/>

SEGUNDA	\$339.555	13.12%	\$384.105
TERCERA	\$272.376	13.12%	\$308.112
CUARTA	\$227.854	13.12%	\$257.748
QUINTA	\$182.558	13.12%	\$206.510
SEXTA	\$138.653	13.12%	\$156.844

Fuente: CONFENACOL 2023.

Adicionalmente, en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. Mientras que, en los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

CATEGORÍA	SESIONES ORDINARIAS ANUALES	SESIONES EXTRAORDINARIAS ANUALES
ESPECIAL	150	40
PRIMERA	150	40
SEGUNDA	150	40
TERCERA	70	20
CUARTA	70	20
QUINTA	70	20
SEXTA	70	20

Fuente: Elaboración Propia.

Por otro lado, el parágrafo 4 del artículo 66 de la Ley 136 de 1994 contempla que, las sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria y tendrán los mismos límites definidos en este artículo para las sesiones ordinarias.

En este sentido, el costo de cada curul adicional, según la categorización del municipio y el hecho de que se realicen la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias permitidas por ley en una anualidad, es el siguiente:

COSTO ANUAL – CONCEJAL ADICIONAL
----------------------------------

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN ANUAL (SMLM 2024*)
ESPECIAL	\$351.000.000
PRIMERA	\$304.200.000
SEGUNDA	\$292.500.000
TERCERA Y CUARTA	\$210.600.000

Fuente: Elaboración Propia.

Dentro de este cálculo se tuvieron en cuenta 9 meses como remuneración anual, 6 meses de sesiones ordinarias y 3 meses de extraordinarias, así como también el salario mínimo fijado para 2024, esto con el fin de conocer el impacto fiscal más alto.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".
- Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".
- Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".
- Categorización de Departamentos, distritos y municipios – Contaduría General de la Nación - <https://www.contaduria.gov.co/categorizacion-de-departamentos-distritos-y-municipios>
- CONFENACOL (2023) - Honorarios Concejales Vigencia 2023 - <https://confenacol.org/honorarios-2023/>
- DAFP (2022) - Concepto 015391 - <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184940>

ESPECIAL	\$119.160.590
PRIMERA	\$100.965.810
SEGUNDA	\$72.979.950
TERCERA	\$27.730.080
CUARTA	\$23.197.320
QUINTA	\$18.585.900
SEXTA	\$14.115.960

Fuente: Elaboración Propia.

**DIPUTADOS**

Según el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, la remuneración de los diputados por mes de sesiones es la siguiente:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
ESPECIAL	30 SMLM
PRIMERA	26 SMLM
SEGUNDA	25 SMLM
TERCERA Y CUARTA	18 SMLM

Fuente: Elaboración Propia.

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, determina que las asambleas departamentales sesionarán durante 6 meses de manera ordinaria, distribuyendo el periodo de sesiones de la siguiente manera:

1. **Primer periodo:** Del 1° de enero posterior a la elección, al último día del mes de febrero.
2. **Segundo periodo:** Del 1° de junio al 30 de julio
3. **Tercer periodo:** Del 1° de octubre al 30 de noviembre.

Sin embargo, durante el segundo, tercer y cuarto año, las sesiones tendrán como primer periodo el 1° de marzo y el 30 de abril.

Asimismo, los diputados podrán sesionar durante 3 meses al año de forma extraordinaria, siempre y cuando el gobernador realice la respectiva convocatoria.

En este sentido, la remuneración anual de los diputados según su categorización departamental, será la siguiente:

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Acto Legislativo N° 102)

El día 18 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 16 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Osce Alfredo Grecco, Julio Elias Vidal,

Julio Elias Chagui, Jaime Restrepo y otros concejales

*[Handwritten signatures and stamps]*

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.16/24 Senado "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA, JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL, JULIO ELÍAS CHAGUI, JAIRO CASTELLANOS SERRANO, JOHN MOISES BESAILE FAYAD, JUAN PABLO GALLO MAYA, MAURICIO GÓMEZ AMÍN, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 18 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2024 SENADO**

*por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá D.C, septiembre de 2024.

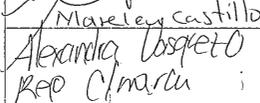
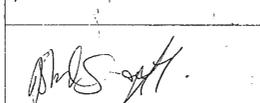
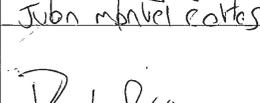
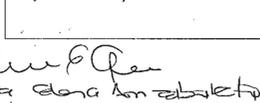
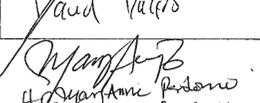
Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
**SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
 Ciudad Bogotá D.C

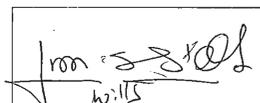
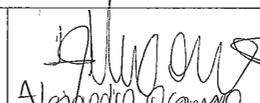
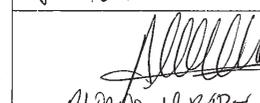
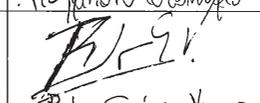
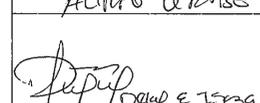
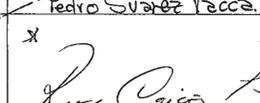
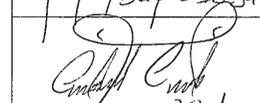
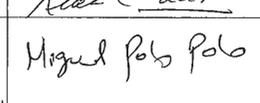
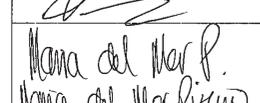
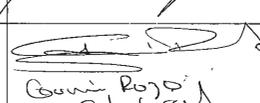
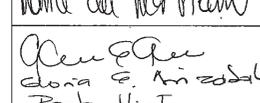
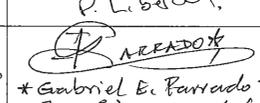
*Referencia: Radicación del Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia".*

Respetado Doctor Gregorio Eljach Pacheco:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la constitución política de Colombia". En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,

 Marelay Castillo	 Emma Tatiana Sanchez Ruiz
 Alexandra Losquete Rep. Cámara	 Juan Manuel Cortes
 Gloria Elena Amador Rep. Cámara	 David Paredes
 Gloria Elena Amador Rep. Cámara	 Antonia Restrepo Cámara Santafeder

 Juan Carlos Wills	 Alejandro Campino
 Alberto Urbes M.	 Pedro Suárez Yacca
 Páez E. Izaga	 Juan Carlos P.
 Cristóbal Calcedo	 Miguel Polo Polo
 María del Mar P.	 Germán Rojas P. Liberal
 Gloria E. Amador Pacto Histórico	 * Gabriel E. Barrado Rep. Cámara Meta
 Jorge A. Cerniario Colombia Renaciente	 F.

Jonis J. Bernal S.	Jonas Rios C.
	Gloria Flores S.
	Jahel Quiroga

Susana Gomez C. Representante Ant. PH	Dorina Hernandez P. Dorina Hernandez P.
	Andrés Concepción López P.H. Putumayo

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 17 Acto Legislativo N° 17 con todos y cada uno de los requisitos condicionales y legales por: H.S. Mariela Castilla, Alexandra Chacón, Lorena Ríos, Jonis Bernal, Alex Flores, Sandra Jaime, Gloria Flores y otros congresistas

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 17 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 107.**

(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto o grupo significativo de ciudadanos, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones podrá por una sola vez en el cuatrienio y hasta un mes antes del primer día de inscripciones de la próxima elección, renunciar al partido o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido, sin tener que renunciar a su curul.

(...)

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108.** El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado y de manera diferencial al cinco por ciento (5%) de los votos para Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones **de manera directa o coaligados entre sí**. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos **directamente, para lo cual deberán registrarse ante la correspondiente autoridad electoral desde un año antes de la elección y hasta un mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.**

(...)

Artículo 3. Modifíquese el inciso 1 y 5 del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes **no podrá corresponderá exceder el** de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, **excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.**

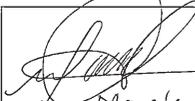
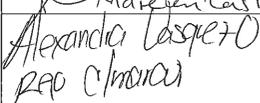
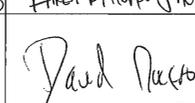
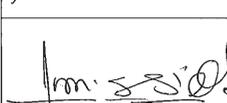
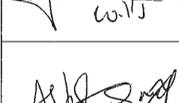
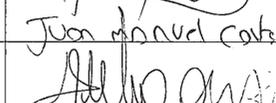
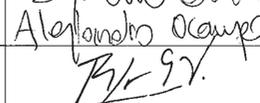
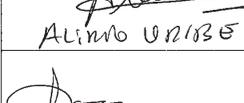
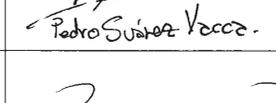
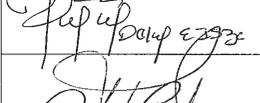
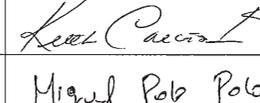
(...)

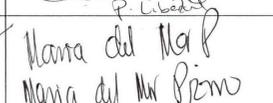
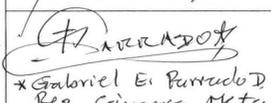
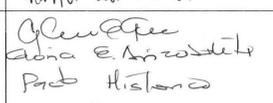
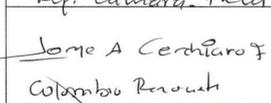
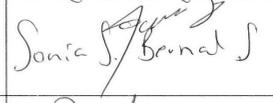
La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. **Si los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados superan de manera conjunta el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones de Congreso, deberán determinar la denominación de un solo partido o movimiento político, al que se le mantendrá la personería jurídica, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo acuerdo de coalición.**

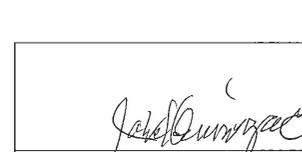
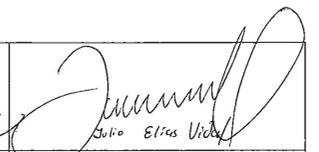
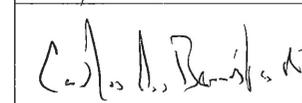
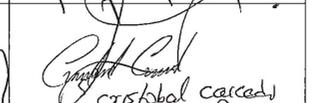
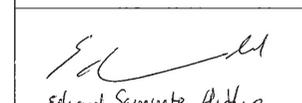
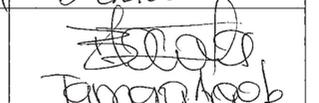
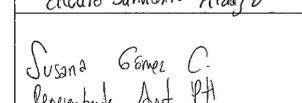
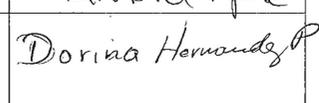
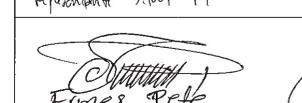
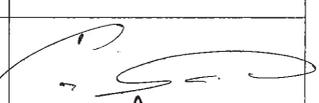
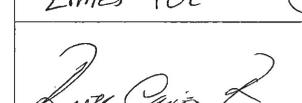
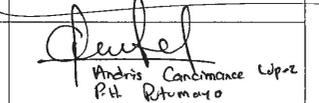
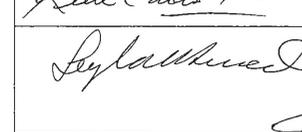
(...)

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

 Mireya Castillo	 Ericka Patricia Prober
 ALEJANDRA LASQUET REP. CROMA	 Paul Nieto
 Jim Siles WTS	 Juan Manuel Cabe
 ALBERTO	 ALEJANDRO OCAMPO
 ALIRIO URBISE	 Pedro Suárez Vaca
 PAPI	 Raúl Cacia
 Cristóbal Cabe	 Miguel Polo Polo

 Elvira	 María del Mar P
 * Gabriela E. Barral Rep. Cámara Meta	 María del Mar P
 Jorge A. Cerón Colombo Rouch	 Gabriela E. Barral
 Susana Gómez	 Sonia S. Bernad
 Alex Flores	 Sonia S. Bernad
 Gloria Flores	 Sonia S. Bernad

 Julián	 Julio Elias Vidal
 Raúl	 Ángel
 Carlos	 Cristóbal
 Edward	 Tamar
 Susana	 Dorina
 Ernes	 Andrés
 Raúl	 Andrés
 Seyla	 Andrés

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. OBJETO DEL ACTO LEGISLATIVO.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar los siguientes artículos constitucionales: (i) el inciso 12 del artículo 107, (ii) el artículo 108 y, (iii) el inciso 5 del artículo 262.

En primer lugar, con la modificación del artículo 107 constitucional se busca que, quien sea miembro de una corporación pública pueda por solo una vez renunciar a su partido político un mes antes de las inscripciones sin tener que perder su curul.

En suma de lo anterior, con la modificación del artículo 108 constitucional se pretende aumentar el porcentaje mínimo (%) de la votación requerida que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos deben tener para el reconocimiento de la personería jurídica que otorga el Consejo Nacional Electoral, pasando del 3% al 5% de la votación emitida válidamente para el Senado de la República. Además, se pretende que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida puedan inscribir candidatos a elecciones de forma directa o coaligados entre sí, y que los movimientos sociales y los grupos significativos puedan inscribir candidatos de forma directa y para tal caso, deben registrarse ante la autoridad electoral desde un año antes de la elección y hasta un mes antes de la fecha de cierre de la inscripción, y de ser el caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.

Por último, con la modificación del inciso 5 del artículo 262 se pretende que, los partidos o movimientos políticos con personería jurídica coaligados que superen conjuntamente el umbral de que trata el artículo 108 para las elecciones del congreso, deberán determinar la denominación de un solo partido o movimiento y será a este quien se le mantendrá la personería jurídica.

II. JUSTIFICACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO.

Justificación al artículo primero:

La modificación al artículo constitucional propuesta responde a una necesidad fundamental que está relacionada con el acoplamiento del ordenamiento normativo a las realidades y dinámicas internas y la capacidad de respuesta del sistema frente al disenso de sus militantes. En efecto, la prohibición actual obliga a los miembros de la corporación pública de elección popular a renunciar a su curul un año antes del inicio del período de inscripción de candidaturas si se quiere postular mediante

el aval de un partido o movimiento político diferente al que lo postuló inicialmente. No obstante, esta prohibición desatiende el derecho al disenso del militante en los casos en los que, por ejemplo, la plataforma ideológica y programática no coincida con la postura que inicialmente lo atrajo para militar en esta organización política o exista un desacuerdo frente a la organización y liderazgo de esta para la respuesta a las demandas ciudadana; y si bien la Constitución Política permite que el militante opte por postularse a través de otro partido o movimiento político afín a su postura política, la renuncia a la curul como condicionante para la inscripción de la candidatura genera, por lo menos, tres efectos negativos: primero, una clara desventaja en tanto en la contienda electoral frente a quien puede aspirar a la curul ejerciendo sus facultades como candidato elegido como en la posibilidad de finalizar el período constitucional y cerrar apropiadamente con las actividades y proyectos impulsados; segundo, una mala práctica de la captura del militante, es decir, el partido y movimiento puede castigarlo con la no otorgación del aval para su aspiración, por su intención de cambiarse a una colectividad que mejor lo represente ideológicamente; tercero, una falsa percepción de castigo por la no postulación a través de la misma organización política y de deslealtad con el electorado, aun cuando el propósito sea el inconformismo por las decisiones o cambios de la agrupación que lo avaló en un principio y no en razón a intereses personales o cálculos electorales.

Con la modificación el precepto constitucional no se trata, sin embargo, de legitimar el transfuguismo político. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-342 de 2006, explica así las tensiones entre el concepto y práctica del transfuguismo y la convicción ideológica que sustenta la renuncia a una colectividad:

"(...) las claras relaciones existentes entre los partidos políticos y la conformación y funcionamiento de los grupos parlamentarios explican el rechazo a la práctica del transfuguismo, entendido, en términos amplios, como una deslealtad democrática. En efecto, dicho fenómeno perverso, constante en partidos políticos latinoamericanos y que ha conducido a aquellos que la doctrina denomina electoral volatilidad, denota en el elegido una falta de firmeza ideológica, debilidad de convicciones, exceso de pragmatismo y anteposición de intereses personales y egoístas sobre aquellos programas e ideario del partido político que lo llevó a ocupar un cargo de representación popular, y por supuesto, un fraude a los electores. Al respecto, Presno Linera explica que el transfuguismo consiste en que "una persona, afiliada o no a una formación política, que ha concurrido a las elecciones en una candidatura y que luego se marcha a un Grupo Parlamentario distinto de aquel que es expresión de su candidatura electoral, pues está asegurada en los Reglamentos Parlamentarios la vinculación entre

los Grupos y las mencionadas candidaturas". De tal suerte que dicho fenómeno ha de reconducirse a la actuación de los representantes en sede institucional, y por ende, no se presenta, en estricto sentido, en relación con el funcionamiento interno de los partidos políticos o respecto a la conducta de sus militantes. Así mismo, es necesario precisar que el rechazo que produce la práctica del transfuguismo político no puede ser entendido en términos absolutos, en el sentido de que igualmente resulte reprochable el comportamiento de quien, movido por sus íntimas convicciones ideológicas decida abandonar una agrupación política y vincularse a otra".

Luego, la figura del transfuguismo no puede analizarse como un fenómeno de líneas contrapuestas. Es necesario sopesar el derecho a la libre elección a la colectividad política y su renuncia por razones de convicciones ideológicas. De ahí que la presente reforma busque ese punto intermedio que concilie ambas concepciones del transfuguismo sin que se debilite ese fin último de fortalecimiento del sistema de partidos y, en consecuencia, de la democracia representativa.

El permitir, por tanto, la renuncia por una sola vez sin que deba renunciar a la curul es una buena alternativa para atacar esos efectos negativos con el claro mensaje que solo hay podrá hacerse por una sola vez, evitando así que, por diseño institucional, se incentive el transfuguismo que cobija intereses meramente personales.

Justificación al artículo segundo:

El actual artículo constitucional contiene una asimetría frente a los umbrales exigidos entre la circunscripción de carácter nacional y la regional. Así, el umbral de votos emitidos en la correspondiente elección es indiferente con respecto a si trata de una representación del orden nacional, como lo es el Senado de la República, o del orden regional, puesto que se exige el mismo porcentaje del 3% para ambas corporaciones. En la reforma propuesta se corrige la asimetría para darle una mayor relevancia a la circunscripción nacional con un mayor umbral, el 5%, cuya raigambre y alcance es de interés de todos los colombianos residentes en el país y en el exterior. Una modificación, además, que hace parte de la médula de esta reforma constitucional, a saber: el fortalecimiento del sistema de partidos y la reducción de la dispersión de los partidos en el espectro.

Este mismo espíritu de la reforma propuesta lo ha manifestado la Corte Constitucional en la sentencia SU 316 de 2021 en la que se realiza un estudio histórico de los actos legislativos que han modificado el artículo 108 de la Constitución:

<p>"(...) No obstante, esta disposición fue modificada, en primer lugar, por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2003 (...) En primer lugar, en la exposición de motivos del proyecto que culminó con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2003 (...) (i) la necesidad de consolidar la legitimidad del sistema político colombiano, fortaleciendo la credibilidad de los ciudadanos en instituciones que representen, verdaderamente, el interés general; (ii) en tal sentido, los suscriptores de la iniciativa pusieron de presente los principales temas que a su juicio incidían en el "corrupto entorno en que se obtiene y ejerce el poder político en nuestra patria", dentro de los cuales se resaltó el carácter nocivo que tuvo para el sistema político colombiano la atomización de los partidos, y se adujo la relación directa de las microempresas electorales con el incremento de la corrupción a partir de 1991; y, en esta línea (iii) se consideró que el sistema político se encontraba "huérfano" de partidos y no lograba representar, cabalmente, los intereses generales y públicos. (...) Acto Legislativo 01 de 2009, se reconoció, desde su exposición de motivos, que la reforma constitucional del año 2003 ya venía presentando importantes avances en el fortalecimiento y legitimidad del sistema electoral y los partidos políticos. (...)".</p> <p>Por otra parte, se propone, en el inciso 3 de este artículo, corregir el derecho de postulación como coaliciones por parte de los partidos y movimientos políticos, como taxativamente lo estableció el legislador en el inciso 5 del artículo 262 de la Constitución, pero cuyo alcance fue ampliado por la Ley Estatutaria 1475 de 2011. En efecto, la Constitución abrió una tercera forma de postulación de candidatos a través de coaliciones entre partidos y movimientos políticos con personería jurídica bajo unas condiciones específicas, a saber: que podrán hacerlo siempre y cuando, sumados entre sí, "(...) hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción (...)". No obstante, el artículo 29 de la Ley 1475 estableció que</p> <p>"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que, aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición".</p> <p>Como se puede observar, con la Ley Estatutaria se desatendió la diferencia conceptual entre un partido y movimiento político y un grupo significativo de</p>	<p>ciudadanos, pues este último es una expresión de inconformidad frente a lo primeros y, por ello, deciden legítimamente recolectar apoyos de los ciudadanos para postular su o sus candidatos. De aquí que la Constitución y la ley hayan previsto un régimen diferenciado para cada uno de ellos. El Consejo de Estado, en el estudio de la razonabilidad de la imposición de una póliza de seriedad para respaldar la o las candidaturas de los grupos significativos de ciudadanos, soslayó el fundamento de esta forma de expresión política alterna a la tradicional:</p> <p>"En este punto es de la mayor importancia acudir a los antecedentes de la Ley 130 de 1994, de los cuales la Sala concluye que en la discusión parlamentaria estuvieron presentes las siguientes preocupaciones respecto de los requisitos de seriedad de las candidaturas: i) permitir la expresión de las fuerzas sociales diferentes a los partidos y movimientos políticos en las elecciones, ii) evitar que se dificulte en grado sumo la inscripción de candidatos fuera de los partidos y movimientos políticos y, iii) propender por garantías de seriedad diferenciales según la clase de elección" (Sección Quinta, rad. 11001-03-28-000-2011-00043-009).</p> <p>En este orden de ideas, la coalición entre partidos y movimientos y grupos significativos de ciudadanos es a todas luces una contradicción de la naturaleza e intención del constituyente. Incluso, estas expresiones de las fuerzas sociales han terminado cooptados por los partidos y movimientos y, en ese sentido, defraudado el apoyo de los ciudadanos que firmaron para respaldar una candidatura que luego termina con el aval de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>En síntesis, la modificación del inciso 3 de este artículo 108 refuerza lo consagrado en el inciso 5 del artículo 262 de la Constitución.</p> <p>Por último, en el inciso 4, se propone llenar un vacío relacionado con el inicio del registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. En efecto, ni la Ley 130 de 1994 ni la Ley 1475 de 2011 advirtieron cuál es el término para el inicio del registro y la recolección de apoyos de los ciudadanos. Administrativamente, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha dispuesto un término igual al del inicio del procedimiento de inscripción de cédulas, bajo el entendido de que esta es la primera actividad de la etapa preelectoral en los comicios ordinarios. De ahí la necesidad de establecer taxativamente ese inicio del registro y la recolección de apoyos suficiente para que esta modalidad de postulación de candidatos cuente con un periodo amplio y no corto, como administrativamente se ha estipulado.</p>
<p><b>Justificación del artículo tercero:</b></p> <p>La figura de la coalición entre agrupaciones políticas responde a una necesidad de equilibrar el espectro político al permitir que expresiones políticas minoritarias puedan tener representación y derecho de postulación. Sin embargo, para que realmente se fortalezca el sistema de partidos y en atención al espíritu del Acto Legislativo núm. 01 de 2003 de reducir el número de partidos a través de los umbrales y superar la fragmentación en la representación, se propone una adición al inciso 5 del artículo 262 en la que se obliga a los partidos y movimientos políticos coaligados a formar una sola organización política y dotar a las coaliciones políticas de una cohesión real y no meramente coyuntural o electoral, es decir, que la unión propuesta al electorado refleje verdaderamente una comunión entre las plataformas políticas y su ideología como acto mínimo de transparencia frente a los ciudadanos.</p> <p>Como lo ha advertido la Corte Constitucional en la sentencia SU 316 de 2021 en lo referente a estos cambios constitucionales "(...) las reformas políticas realizadas a la Constitución evidencian una tendencia generalizada al fortalecimiento y consolidación de los partidos políticos como célula básica del sistema electoral, con identidad ideológica, plataforma programática. (...)".</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS LEGALES.</b></p> <p><b>a. Fundamentos Legales.</b></p> <p>La ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes." en su artículo 6to establece dentro de las funciones del Congreso de la República, la siguiente:</p> <p>"Artículo 6. <u>Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</u>" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).</p> <p>De igual forma, el artículo 221 de la ley 5ta de 1992, define los actos legislativos así:</p> <p><b>Artículo 221. Acto Legislativo.</b> Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.</p> <p>Así mismo, el artículo 224 de la ley 5ta establece el término del trámite de los Actos Legislativos, así:</p>	<p>"Artículo 224. <u>Periodos Ordinarios Sucesivos. El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en dos (2) periodos ordinarios y consecutivos.</u></p> <p>Dos periodos ordinarios de sesiones comprenden una legislatura, a saber: el primero, que comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre; y el segundo, desde el 16 de marzo hasta el 20 de junio". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).</p> <p>Respecto al trámite para su aprobación, la ley 5ta en su artículo 225 establece que:</p> <p><b>Artículo 225. Trámite de Aprobación.</b> <u>El proyecto de acto legislativo debe ser aprobado en cada una de las Cámaras por la mayoría simple, en la primera vuelta; publicado por el Gobierno, requerirá de la mayoría absoluta en la segunda vuelta. Ambos periodos no necesariamente deben coincidir en la misma legislatura.</u> (Negrilla y subrayado fuera del texto original).</p> <p>Por último, la Ley 3ra de 1996 "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones" enaltece la competencia de conocer reformas constitucionales de las comisiones primeras de la cámara alta y baja, de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 2. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:</p> <p><b>Comisión Primera.</b></p> <p>Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: <u>reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.</u>" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).</p>

**IV. IMPACTO FISCAL.**

La ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7 ordena cuales deben ser las iniciativas legislativas en las cuales deberá hacerse de manera expresa en la exposición de motivos los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**"Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

El presente Proyecto de Acto Legislativo no tiene impacto fiscal inmediato ya que, al ser un cambio de la Constitución, no genera por sí mismo obligaciones financieras directas ni demanda recursos del presupuesto nacional en esta etapa.

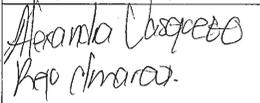
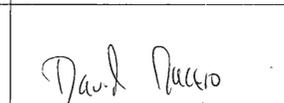
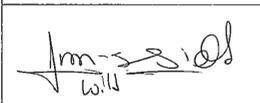
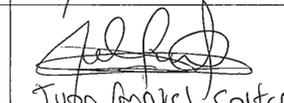
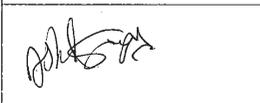
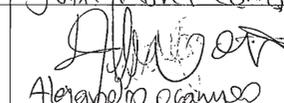
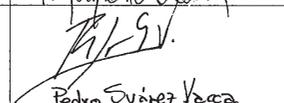
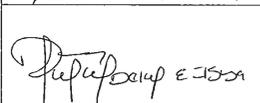
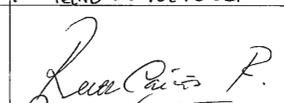
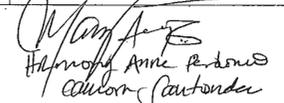
**V. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

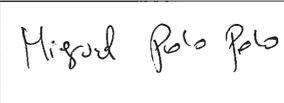
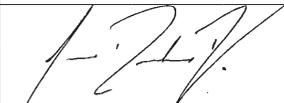
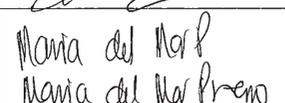
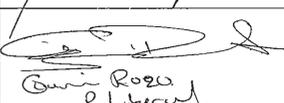
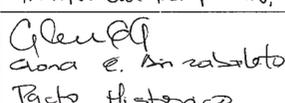
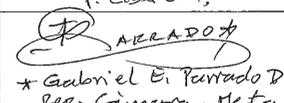
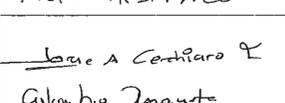
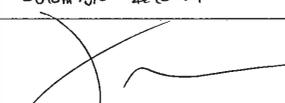
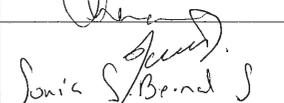
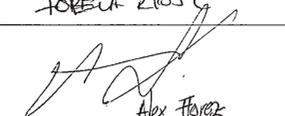
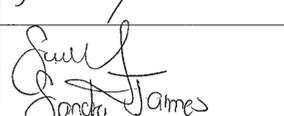
Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o

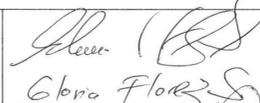
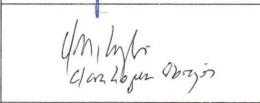
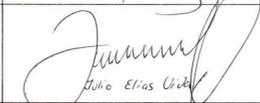
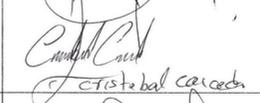
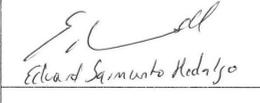
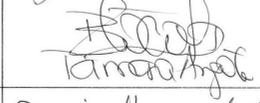
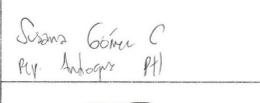
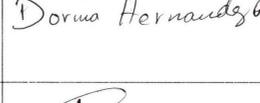
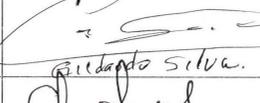
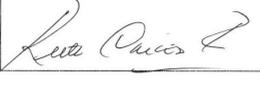
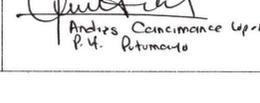
entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

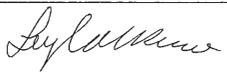
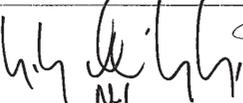
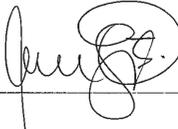
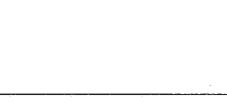
Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

Cordialmente,

 Marelén Castillo	 Erika Tatiana Enciso Pardo
 Amanda Casapero	 David Pardo
 Jimena Siles	 Juan Manuel Caldera
 Álvaro Uribe	 Alejandro Ocampo
 Álvaro Uribe	 Pedro Suárez Vaca
 Rafael Ángel	 Juan Carlos P.
	 María Angélica

 Miguel Polo Polo	 Miguel Polo Polo
 María del Mar	 María del Mar
 María del Mar Pardo	 María del Mar Pardo
 Gloria	 Gloria
 Jorge A. Castaño	 Jorge A. Castaño
 María del Mar	 María del Mar
 María del Mar	 María del Mar
 Alex Flores	 Alex Flores

 Gloria Flores	 Gloria Flores
 Juan Carlos	 Juan Carlos
 Juan Carlos	 Juan Carlos
 Cristóbal Carcedo	 Cristóbal Carcedo
 Dorina Hernández	 Dorina Hernández
 Dorina Hernández	 Dorina Hernández
 Dorina Hernández	 Dorina Hernández
 Dorina Hernández	 Dorina Hernández

	
	<p>Clase para clase e Incentivos Punto Histórico</p>
	<p>J. PARRA RASCOS &amp; P.</p>
	
	

### SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 183 y Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo Nº. 17 con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: M. Mirelen Castillo, Alejandro Chacón, Lorena Ríos, Sonia Bernal,

Alex Florez, Gloria Florez, Julio Elías Vidal y otros Congesudat

SECRETARIO GENERAL

#### SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 17/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107, 108 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARELEN CASTILLO, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN, LORENA RÍOS CUELLAR, SONIA BERNAL SÁNCHEZ, ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ, SANDRA JAIMES CRUZ, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, JAIRO CASTELLANOS SERRANO, JAHIEL QUIROGA CARRILLO, CLARA LÓPEZ OBREGÓN, JULIO ELÍAS VIDAL, ROBERT DAZA GUEVARA, ANTONIO CORREA JIMÉNEZ, CARLOS A. BENAVIDES MORA, PAULINO RIASCOS RIASCOS; y los Honorables Representantes ERIKA SÁNCHEZ PINTO, ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS, DAVID RACERO MAYORCA, GLORIA ARIZABALETA CORRAL, MARY ANNE PERDOMO GUTIERREZ, JUAN CARLOS WILLS, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ALIRIO URIBE MUÑOZ, PEDRO SUÁREZ VACCA, DELCY ISAZA BUENAVENTURA, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, MIGUEL POLO POLO, MARÍA DEL MAR PIZARRO, GERMAN ROZO ANIS, GABRIEL PARRADO DURÁN, JORGE CERCHIARO FIGUEROA, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ETNA TAMARA ARGOTE, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, ERMES PETE VIVAS, GILDARDO SILVA MOLINA, ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, GERSON MONTAÑO ARIZALA y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

#### PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 18 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 SENADO

por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 septiembre de 2024

Señor

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ  
Secretario  
Comisión V  
Senado de la República  
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 SENADO

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 142 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García  
Senado de la República

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### I. INTRODUCCIÓN

El 26,9% del total de la superficie de Colombia puede considerarse como humedal, lo que corresponde a un área de 30.781.149 de hectáreas en todo el territorio colombiano (Flórez et al., 2016<sup>1</sup>). Del total de esta extensión, 7.332.656 de hectáreas han sido transformadas, es decir el 24,2% de los humedales que existen en el país (Patiño & Estupiñán, 2016<sup>2</sup>). De este total de humedales identificados en Colombia, aproximadamente 1.000.000 de hectáreas se encuentran dentro de la categoría de protección especial RAMSAR, es decir el 3,3% del total existente en el país. El área hidrográfica que presenta la mayor cantidad de humedales es la Orinoquía, seguida de la Amazonia y Magdalena-Cauca, mientras que el Caribe y el Pacífico presentan los valores más bajos.

La mayor proporción de los humedales identificados corresponden a "humedales temporales" con un 58,03 %, equivalente a 17.861.536 ha. Le siguen los "humedales potenciales medio y bajo" con 16,35 % y 12,13 % respectivamente. Las categorías menos extensas corresponden a los humedales "permanentes abiertos" correspondiente al 8,22 %, y los "permanentes bajo dose" equivalentes al 5,28 % del área total de humedales. Los humedales de la categoría "permanentes abierto" presenta los valores más altos en el Magdalena- Cauca y los más bajos en el Caribe; la categoría "permanente bajo dose" presenta los valores más altos en el Orinoco y en el Caribe, mientras los valores más bajos se presentan en el área Magdalena-Cauca. La siguiente tabla relaciona detalladamente cada categoría.

Áreas hidrográficas	a) Tamaño total del área hidrográfica		b) Tamaño de humedales en el área hidrográfica		c) Porcentaje del área total en humedal (% de b valor total de a)	d) Porcentaje que ocupan los humedales en cada área hidrográfica (% de b en cada categoría de a)
	ha	%	ha	%		
Orinoquía	34.720.825	30,45	14.725.346	47,84	12,91	42,41
Amazonia	34.199.437	29,99	6.240.455	20,27	5,47	18,25
Magdalena-Cauca	27.105.412	23,77	5.701.101	18,52	5,00	21,03
Caribe	10.285.010	9,02	2.657.571	8,63	2,33	25,84
Pacífico	7.729.873	6,78	1.456.676	4,73	1,28	18,84
<b>Total</b>	<b>114.040.557</b>	<b>100</b>	<b>30.781.149</b>	<b>100</b>	<b>26,99</b>	

<sup>1</sup> Carlos Flórez, Lina M. Estupiñán Suárez, Sergio Rojas, César Aponte, Marcela Quiñones, Oscar Acevedo, Sandra Vilardy, Úrsula Jaramillo (2016). Identificación espacial de los sistemas de humedales continentales de Colombia.

<sup>2</sup> Ibid

**Tabla 1.** Total de hectáreas de humedal en las áreas hidrográficas de Colombia. En a) se detalla el tamaño total de cada área hidrográfica y su porcentaje a nivel nacional; en b) se presenta el número de hectáreas de humedal en cada área hidrográfica y su porcentaje, tomando como 100 % el valor total de hectáreas de humedales identificados para el país, y en c) se muestra el porcentaje que ocupan los humedales en cada área hidrográfica, tomando como 100 % el valor individual. Fuente: Flórez et al., 2016

Pese a estas cifras, de casi un 27% del territorio nacional comprendido por ecosistemas de humedal, son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar. Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica, la Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar, y contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas cuya intangibilidad se debe procurar<sup>3</sup>.

Cabe resaltar que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas porque "se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas" y por el derecho de las personas de disfrutar de estas<sup>4</sup>. De hecho, se ha calificado como un "atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras", no cumplir la obligación de conservarlas, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes<sup>5</sup>.

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a doce (12) sitios Ramsar en el país, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto.<sup>6</sup>

Además, el Consejo de Estado ha señalado que los humedales ofrecen servicios ecológicos invaluable (resaltando los servicios hidrológicos), debido a sus características que lo convierten en uno de los ecosistemas más productivos; su estado tiene repercusiones directas sobre la pesca, el nivel freático, entre otros, y por lo tanto incide en el desarrollo de la agricultura, el almacenamiento de agua, la producción de madera, la regulación de inundaciones, por mencionar algunas<sup>7</sup>.

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven a las proximidades de los humedales<sup>8</sup>, resaltando la importancia de áreas consideradas no sólo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

<sup>3</sup> Ponca de León, E., (2004) Humedales: Designación de sitios Ramsar en territorios de grupos étnicos en Colombia. WWF Colombia. Santiago de Chile, Colombia.

<sup>4</sup> Montealegre Lynett, E., (2002) Sentencia T-666. Corte Constitucional, Colombia.

<sup>5</sup> Ibid

<sup>6</sup> Humedales de importancia internacional (Sitios Ramsar). Consultado en: <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/humedales-de-importancia-internacional-los-sitios-ramsar-0>

<sup>7</sup> Ibid

<sup>8</sup> Lemus Bustamante, J.M., (20 de septiembre, 2001) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, acción popular

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas para las características

"(...) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención."

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administración y conservación de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la convención<sup>9</sup>.

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados "áreas de especial importancia ecológica" para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera se podrá asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan. Se recalca su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (inundaciones), reservas de agua dulce, captación de CO<sub>2</sub>, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas.

#### II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997<sup>10</sup>, el Congreso de la República de Colombia aprobó la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional colombiana, mediante la Sentencia C-582 de 1997<sup>11</sup>.

En dicha Convención se estableció la definición de los humedales como: "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea no exceda de seis metros"<sup>12</sup>

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 157 de 2004 "Por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar" en la que acogiendo la definición anteriormente mencionada, se indicó que los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales 18.

<sup>9</sup> Gómez-Rey, A., Henao Mera, A. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario.

<sup>10</sup> Colombia, Congreso de la República, Ley 357 de 1997.

<sup>11</sup> Colombia, Corte Constitucional, sentencia C 582 del 13 de noviembre de 1997, magistrado ponente José Gregorio Hernández, expediente LAT 101.

<sup>12</sup> Modificaciones en las características ecológicas. Consultado en: <https://www.ramsar.org/es/sitios-de-importancia-internacional-los-sitios-ramsar-0>

Cabe resaltar que además de la normativa relacionada, se pueden también fijar las siguientes normas y lineamientos en relación con la protección de humedales 19:

- Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015. Se definió con determinante de ordenamiento del suelo rural las "Áreas de conservación y protección Ambiental - Áreas de especial importancia ecológica: páramos y subpáramos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna."
- Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia."
- Resolución 1128 de 2006 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 157 de 2004 y se dictan otras disposiciones."

La adición de Colombia a la Convención de Ramsar, trajo consigo compromisos y responsabilidades ineludibles al objetivo de la misma (conservación y uso racional de los humedales), entre las que se debe mantener las características ecológicas de dichos ecosistemas y si es el caso, la implementación de medidas adicionales para recuperar sus funciones y valores perdidos.

Adicionalmente, el 4 de agosto de 2022 fue radicado el proyecto de ley N° 100 de 2022 de Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuyos autores fueron los honorables senadores Angélica Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Humberto De La Calle Lombana, Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vasquez, Jonathan Ferney Pulido y los representantes Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carolina Giraldo Botero, Juan Diego Muñoz Cabrera, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Alejandro García Ríos, Julia Miranda Londoño, Juan Sebastián Gómez González y Wilmer Castellanos. Este proyecto surtió su primer debate en comisión V del Senado de la República, sin embargo, conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992, el proyecto fue archivado al no haber surtido su segundo debate en los tiempos estipulados en esta ley.

**III. TRÁMITE DEL PROYECTO**

**Origen:** Senado de la República

**Tipo de Ley:** Ordinaria

**Fecha de Presentación:** 20 de agosto de 2024

**Comisión:** Quinta

**Autores de la iniciativa:** H.S. ANGELICA LOZANO CORREA, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ, INTI ASPRILLA REYES, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, H.R.

CAROLINA GIRALDO BOTERO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO.

**Proyecto Publicado en gaceta:** Gaceta 1340/2024

**IV. OBJETO**

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refineras de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica. De acuerdo con Patiño y Estupiñán (2016<sup>13</sup>), la pérdida de área de humedales en Colombia se debe principalmente a las tres actividades: ganadería (63.7%), deforestación (15.9%), agricultura (15.3%). Existen también otras actividades como quemas, urbanizaciones, minería, silvicultura, infraestructura que representan alrededor del 6%.

Por lo tanto, y dado el papel fundamental que los humedales cumplen en procesos tan importantes como la adaptación climática, y de manera especial para la regulación climática, el secuestro de carbono y la regulación térmica, este proyecto podría llevar al ámbito legislativo esta importante convención internacional cuya finalidad primordial es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional, quedando el Estado colombiano comprometido con la política firme de respetar las obligaciones que versan sobre esta Convención y destacando la necesidad de que los humedales sean de la gente y para la gente por tener derecho constitucional a disfrutarlos.

**V. JUSTIFICACIÓN**

- **Los humedales y los objetivos de desarrollo sostenible**

La conservación y el uso racional de los humedales son fundamentales para los medios de subsistencia humanos. La amplia gama de servicios ecosistémicos que ofrecen los humedales los convierte en elemento central del desarrollo sostenible. Sin embargo, los responsables de la formulación de políticas y de la adopción de decisiones suelen subestimar el valor de sus beneficios para la naturaleza y la humanidad (RAMSAR,2018)<sup>14</sup>.

Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos del planeta y están sometidos a una fuerte presión por parte de las actividades humanas. Los cambios en los humedales debido a los impactos humanos han aumentado y se estima que la mitad del área mundial de humedales se ha perdido durante el último siglo. Los casos documentados de transformación de humedales confirman la tendencia en Colombia (Patiño & Estupiñán, 2016<sup>15</sup>).

<sup>13</sup> Jorge E. Patiño & Lina M. Estupiñán-Suarez (2016). Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Society of Wetland Scientists 2016. Wetlands (2016) 36:935–943 DOI 10.1007/s13157-016-0806-z

<sup>14</sup> Ramsar (2018). Convención sobre los humedales. Perspectiva mundial sobre los humedales. Estado de los humedales del mundo y de los servicios que prestan a las personas. Resumen ejecutivo.

<sup>15</sup> Ibid

De acuerdo con (Ramsar Convention, 2018<sup>16</sup>), los humedales son esenciales para el bienestar humano, el crecimiento económico inclusivo y la mitigación y adaptación climática son esenciales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS representan una agenda ambiciosa para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible para 2030. La lucha contra el cambio climático requiere un enfoque estratégico integral y de múltiples frentes. Los impactos del cambio climático se sienten en todo el mundo y se prevé un aumento de los desastres relacionados con el clima. Las Partes de la Convención de Ramsar acordaron en 2015 que "los humedales de todas las partes del mundo desempeñan un papel importante en la reducción del riesgo de desastres si los humedales se gestionan y restauran eficazmente cuando sea necesario". Los suelos de los humedales contienen más de un tercio (35%) del carbono orgánico del mundo. Los ecosistemas costeros y en particular los manglares, las marismas y los lechos de pastos marinos secuestran de dos a cuatro veces más carbono que los bosques terrestres y estos "ecosistemas de carbono azul" juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. Este carbono se almacena a largo plazo en suelos de humedales. Prevenir una mayor degradación, drenaje y pérdida de los ecosistemas de humedales es fundamental para prevenir más emisiones de GEI.

- **La importancia de los humedales**

Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones<sup>17</sup>. Atendiendo a estas características son fundamentales para:

Mantener la diversidad biológica, amortiguar las inundaciones, mitigar el cambio climático y ser fuentes de abastecimiento de agua. Existen siete tipos de humedales, tal y como se describe a continuación:

Clasificación	Características
Humedales fluviales o ribereños	Son naturales y dulceacuícolas, formados por ríos, arroyos y cascadas
Lacustres	Lagos y lagunas naturales de agua dulce
Palustres tropicales	Incluye manantiales, oasis, bosques pantanosos, selvas inundables, ciénagas y pantanos permanentes o estacionales. Todos ellos de origen natural y de agua dulce

<sup>16</sup> Ramsar Convention on wetlands (2018). Wetlands and the SDGs. Scaling up wetland conservation, wise use, and restoration to achieve the Sustainable Development Goals. July, 2018

<sup>17</sup> Gobierno de Argentina. ¿Qué son los humedales y por qué es importante conservarlos? <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales#text=Los%20humedales%20retienen%20y%20almacenan%20suelo%20de%20agua>

Clasificación	Características
Humedales marinos	Estos humedales naturales de agua salada incluyen todo ambiente de aguas marinas someras, así como playas rocosas, de arena y de grava
Estuarios	Las aguas saladas estuarinas de origen natural forman a veces pantanos de agua salada y áreas de manglares.
Humedales lacustres/palustres de agua salada	Incluye lagos y lagunas costeras salobres de origen natural
Humedales artificiales	Estos humedales son el resultado de obras antrópicas realizadas con el objetivo de almacenar o controlar cierto volumen de agua, como son los embalses y las presas.

Fuente: Fernández Roldán, Laura. Humedales: qué son, tipos y características. [https://www.ecologiaverde.com/humedales-que-son-tipos-y-caracteristicas-2234.html#anchor\\_1](https://www.ecologiaverde.com/humedales-que-son-tipos-y-caracteristicas-2234.html#anchor_1) . 25.07.23.

En Colombia se encuentra un aproximado de 25.531.657 Ha de humedales y por el momento en la designación de sitios Ramsar en Colombia sólo hay definidos 760.340,3 Ha de humedales, es decir el 3% aproximadamente.

La gran variedad de humedales ha permitido identificar las siguientes características comunes entre todos, a saber:

- El suelo o sustrato debe ser fundamentalmente hidromórfico, no drenado; es decir saturado de agua de manera temporal o permanente.
- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Al menos periódicamente, el terreno debe mantener predominantemente una vegetación acuática o hidrófita.
- La presencia de vegetación y/o organismos únicos adaptados a las condiciones húmedas.
- Zonas de transición entre la tierra y los sistemas acuáticos, el agua constantemente interactúa con la tierra y de esa manera controla el ambiente, así como la vida vegetal y animal asociada.
- Los humedales tienen límites pocos definidos; son espacios de transición, de escasa profundidad y de naturaleza cambiante en tiempo y espacio<sup>18</sup>.

Estas características convierten a los humedales en áreas de especial protección, dando origen a la Convención Ramsar, un instrumento internacional que se fija como propósito la protección de estas zonas, en el marco de esta convención las partes se han comprometido a:

<sup>18</sup> Centro Regional para el Hemisferio Occidental. Tipos de Humedales. <https://creho.org/humedales/pos-de-humedales/#:~:text=TIPO%20DESCRIPCION%3A%20Estuarios%3A%20Incluidos%20delta%20mas%20de%20de%20%3A%20marismas%2C%20pantanos%20y%20ciénagas,25.07.23>

- Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio;
- Designar humedales idóneos para la lista de Humedales de Importancia Internacional (la "Lista de Ramsar") y garantizar su manejo eficaz;
- Cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas<sup>19</sup>.

De acuerdo con el Instituto Von Humboldt<sup>20</sup> en Colombia, los humedales cubren el 26% del territorio continental clasificados en cinco categorías: permanente abierto (8%), permanente bajo dosel (5%), temporal (58%), potencial bajo (12%) y potencial medio (16%)<sup>21</sup>. En promedio, el 75% de los humedales están conformados por coberturas naturales<sup>22</sup> (bosques, herbazales, arbustales y cuerpos de agua) que indican un buen estado de conservación; sin embargo, aproximadamente el 88 % de los humedales del país no se encuentran bajo figuras de protección<sup>23</sup>.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2004 como parte de las acciones de protección y conservación de los humedales, adoptó la Resolución 157 de 2004 por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar, como resultado en el artículo 11 denominado plazos se describe lo siguiente:

*"Las autoridades ambientales competentes deberán formular los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la Guía Técnica por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*<sup>24</sup>

En la actualidad, según el servicio de información sobre sitios Ramsar, Colombia tiene doce (12) humedales con actos administrativos que los declaran como sitios Ramsar, de esos sólo 9 se encuentran designados, estos son:

No	Nombre	Extensión	Actos administrativos	Fecha de Designación
1	Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta	579.800 ha	Decreto 224 de 02/02/1998 Decreto 3888 de 08/10/2009 modifica y ajusta los límites y área del humedal definidos en el Decreto de 1998	18 de junio de 1998

<sup>19</sup> RAMSAR. La Convención Sobre Los Humedales Y Su Misión. <https://www.ramsar.org/es/acerca-de-la-convencion-sobre-los-humedales-y-su-mision> 25.07.23

<sup>20</sup> IAVH. (2015). Mapa Identificación de humedales de Colombia, escala 1:100.000. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Disponible en: <http://geonetwork.humboldt.org.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#metadata=684329-0385-47a2-8119-3656c7724dc0>

<sup>21</sup> Fílorez-Ayala, C., L.M. Estupiñán-Suárez, S. Rojas, C. Aporte, M. Quiñones, O. Acevedo, Vilardy Quiroga, S.P. & Ú. Jaramillo Villa. (2016). Identification and mapping of Colombian inland wetlands. *Biota Colombiana* 17(1):179-207. <https://doi.org/10.21068/biota2016s01a03>. Consultado en: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap11/02/#seccion3>

<sup>22</sup> Fílorez-Ayala, C., L.M. Estupiñán-Suárez, S. Rojas, C. Aporte, M. Quiñones, O. Acevedo, Vilardy Quiroga, S.P. & Ú. Jaramillo Villa. (2016). Identification and mapping of Colombian inland wetlands. *Biota Colombiana* 17(1):179-207. <https://doi.org/10.21068/biota2016s01a03>. Consultado en: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap11/02/#seccion3>

<sup>23</sup> <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap11/02/#seccion3>

<sup>24</sup> <https://www.alcaldiaibopota.gov.co/sisur/normal/Normal1.jsp?i=87006&id=S>

No	Nombre	Extensión	Actos administrativos	Fecha de Designación
2	Laguna de la Cocha	39.000 ha	Decreto 698 de 18/04/2000 Decreto 813 de 28/04/2014 modifica y ajusta los límites del humedal definidos en el Decreto de 2000	8 de enero de 2001
3	Delta del Río Baudó Delta del Río San Juan	8.888 ha	Decreto 1667 de 2/08/2002	6 de mayo de 2004
4	Complejo de Humedales Laguna del Otún	6.579 ha	Decreto 2881 de 31/07/2007 Decreto 250 de 14/02/2017 modifica los límites del humedal definidos en el Decreto de 2007	31 de julio de 2008
5	Sistema Lacustre de Chingaza	4.058 ha	Decreto 233 de 30/01/2008	25 de junio de 2008
6	Completo de Humedales de la Estrella Fluvial Inirida (EFI)	250.159 ha	Decreto 1275 de 08/07/2014	08 de julio de 2014
7	Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso	5.525 ha	Decreto 251 de 14/02/2017	14 de febrero de 2017
8	Complejo de humedales Lagos de Tarapoto	45.464 ha	Decreto 1573 de 28/09/2017	14 de febrero de 2017
9	Complejo de humedales urbanos del Distrito Capital de Bogotá	667,4 ha	Decreto 1468 de 06/08/2018	6 de agosto de 2018
10	Humedal de la cuenca del Río Bitá	824.535,7 ha	Decreto 1235 de 18/07/2018	No tiene fecha
11	Humedal del complejo cenagoso de Zapatoza	121.725 ha	Decreto 1190 de 12/07/2018	No tiene fecha
12	Humedal del Complejo Cenagoso de Ayapel	54.376,8 ha	Decreto 356 de 22/02/2018	No tiene fecha

Proteger estas zonas de actividades agropecuarias de alto impacto, así como de la exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización, la construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria entre otras que

impliquen la pérdida de la conectividad hídrica.

De acuerdo con el informe de de de auditoría de desempeño realizado por parte de la Contraloría General al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y autoridades ambientales en la implementación de la política nacional de humedales interiores de Colombia entre 2011 a 2018, se encontró que *"con relación a los instrumentos de planificación (planes de manejo, planes de ordenamiento territorial, POMCA), aún continúa el rezago, pues del reporte de información de las CAR se tiene que de 550 municipios reportados tan sólo el 2% manifiestan tener humedales con PMA, el 2% incluidos en POT y el 27% en POMCAS"*.

Adicionalmente, la Contraloría General menciona que de los resultados de la auditoría reflejó *"las deficiencias desde el diseño, formulación, coordinación interinstitucional, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, debido a que no presentan metas adecuadamente formuladas, tampoco define actividades específicas para los actores acorde con sus competencias y no se proponen indicadores que permitan hacer el respectivo seguimiento"*<sup>25</sup>.

- Estado de adopción, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental

**Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta**

En 2004 se elaboró el Plan de Manejo Ambiental para el Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, sin embargo no se encuentra adoptado por acto administrativo, en este caso por una Resolución, ya que no cuenta con vinculación legal y no hay información sobre estado de implementación.

El PMA se realizó acorde a los objetivos de sostenibilidad y conservación del sitio Ramsar, desde el que señalan los retos concernientes a la implementación de planes de acción en materia ambiental por factores como la disponibilidad de recursos, la capacidad institucional y/o organizativa y los conflictos persistentes sobre el poder, uso y tenencia de la tierra. El PMA formulado contempla cuatro líneas principales de acción conforme a los problemas identificados para el sitio Ramsar:

1. Manejo, Recuperación y Conservación de Ecosistemas
2. Fomento de la Cultura Ambiental y la Participación Ciudadana
3. Mejoramiento de la Calidad de Vida
4. Impulso a la Gestión Ambiental Regional para Fortalecer la Administración de los Recursos Naturales<sup>26</sup>

Estos programas contemplan proyectos diferenciados en su plazo de proyección y prioridad, encaminados en planes de manejo de las dinámicas hídricas, forestales y de suelo en la zona; el fortalecimiento de la participación ciudadana y la capacidad institucional; la promoción de infraestructura de saneamiento ambiental y alternativas productivas para la población; y la coordinación institucional vinculada al planteamiento del ordenamiento territorial y la sostenibilidad ambiental.

<sup>25</sup> Contraloría General. Informe de auditoría a las autoridades ambientales sobre la Política de Humedales. [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Auditoria-Politica-Nacional-de-Humedales-Interiores-de-Colombia-PNHIC\\_compressed.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Auditoria-Politica-Nacional-de-Humedales-Interiores-de-Colombia-PNHIC_compressed.pdf)

<sup>26</sup> COROPOMAG. Plan de Manejo Ambiental para el Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta. <https://www.coropomag.gov.co/archivos/PMA/PlanManejoRBRamsar.pdf>

El informe de 2017 de la Secretaría de la Convención Ramsar expone que la zona ha tenido afectaciones ambientales desde el periodo comprendido entre 1956 a 1960 con el adelanto de la construcción de la vía Barranquilla - Santa Marta, situación que se intensificó con los posteriores desarrollos en las vías Medialuna-Privijay-Salamina y Sitonuevo-Salamina. Otros factores de deterioro han sido el propio sufrido por las cuencas provenientes de la Sierra, la contaminación por agroquímicos y el uso de agua para el riego de cultivos bananeros.

*"Estos factores, originaron la hipersalinización de los substratos del manglar y los sistemas acuáticos ocasionando la muerte del manglar y la reducción de su capacidad natural de regeneración. Además, ocasionaron de acuerdo al Proyecto Pro ciénaga (1995) la pérdida del hábitat reproductivo, cobertura y alimento para la fauna terrestre y la reducción de las aves migratorias. En cuanto a los peces, la reducción de algunas especies, es debida no solo a la muerte del manglar sino también como resultado de actividades pesqueras inapropiadas en el área y disturbios generales en la zona costera."*<sup>27</sup>

El esfuerzo de caracterizar el estado de conservación del sitio Ramsar se ve obstaculizado, como lo menciona el informe, por los vacíos de información en temas cruciales como el intercambio de caudales de agua dulce y salada a la luz de las modificaciones en Boca de la Barra, el caudal de aguas subterráneas extraídas y las condiciones hidrodinámicas de los cuerpos de agua que componen el Sistema. Frente a esto, el informe propone una serie de recomendaciones encaminadas a efectuar una actualización y monitoreo ecológico constante del estado ecológico de la zona.

También se resalta que las características ecológicas del sitio Ramsar han sufrido históricamente múltiples alteraciones, y que los proyectos sobrevinientes a la fecha de realización del estudio como la ampliación de la carretera Barranquilla - Santa Marta requieren análisis enfocados en la conservación del sitio Ramsar con el objetivo de no agudizar las afectaciones ya ocasionadas al ecosistema.

**Laguna de la Cocha**

Aunque no hay datos de acceso abierto disponibles sobre el estado ecológico del sitio Ramsar Laguna de la Cocha, el sitio Ramsar cuenta con un plan de manejo ambiental aprobado por CORPONARIÑO en el Acuerdo 010 de 2011, y desde hace años se vienen visibilizando advertencias sobre el riesgo ambiental en el que se encuentra el ecosistema.<sup>28</sup>

En 2014, Corponariño señaló en medios que persisten las presiones ambientales producto de actividades antrópicas como las prácticas de carbono:

*"La actividad del carbono, según lo explica, Germán Bastidas, profesional especializado de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, consiste básicamente en la tala de especies nativas del bosque andino, las cuales son apiladas en fosas y cubiertas con ramas,*

<sup>27</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Informe Misión Ramsar de Asesoramiento No. 82. Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta. <https://corponariño.gov.co/expedientes/judicial/2011/acuerdo010.pdf>

<sup>28</sup> TuBarco News. Qué pasó con el plan de manejo del humedal Ramsar La Cocha. <https://tubarco.news/que-paso-con-el-plan-de-manejo-del-humedal-ramsar-la-cocha-expertos-cuestionan/>

que posteriormente son quemadas por periodos de tiempo de 8 a 15 horas, hasta que la madera queda resumida en carbón para comercializar.”<sup>29</sup>

Como se ha reportado, ambientalistas han alertado sobre la crisis ambiental que se viene presentando, provocada por factores como la deforestación, que a su vez impacta en los niveles de sedimentación en la cuenca hídrica; igualmente se ha señalado que la ausencia de una PTAR que responda a la carga de aguas residuales provenientes del turismo y las poblaciones de la zona. Para 2022, las asociaciones de sociedad civil que trabajan en el sitio Ramsar estiman que las afectaciones en la Laguna de la Cocha podrían ser críticas e irreversibles en un plazo de cuatro años.<sup>30</sup>

Como se desprende de estas observaciones, una problemática es igualmente la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento y acceso a la información relacionado con el manejo del sitio Ramsar.

**Delta del río Baudó**

Desde 2004, incluso previamente a ser declarado como humedal de importancia internacional Ramsar, se señalaba la importancia ambiental del ecosistema del río Baudó, así como los principales riesgos para su conservación como *“la tala de mangle, la sobrepesca, la caza sin control, el transporte con motores fuera de borda y el establecimiento de áreas de cultivos limpios como el arroz.”*<sup>31</sup> Las actividades agrícolas han sido señaladas también en el informe final sobre Plan Estratégico de la Macrocuenca del Pacífico elaborado en 2013, documento en que el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico caracteriza la zona de la cuenca del Baudó como apta para el cultivo de caucho y coco.

En el mismo estudio se plantea la problemática en la zona en torno a la minería

*“Además de ser una actividad que generalmente se ejerce de forma ilegal, en el área de reserva, los entablos que cuentan con los permisos de explotación, no cumplen con el protocolo minero; aprovechando que por su ubicación en sitios de difícil acceso y problemas de orden público, no pueden ser monitoreados por la autoridad ambiental. El ejercicio de esta actividad, sedimenta las aguas de ríos, caños, quebradas y humedales; así como también causa la pérdida total de cobertura vegetal y cobertura del suelo en el área intervenida; ocasionando de forma directa la pérdida, transformación y fragmentación de los bosques naturales y ecosistemas nativos de tierras bajas del área de macrocuenca, en las cuencas de los ríos San Juan, Baudó, Dagua y Micay.”*

Al igual que en otras zonas hídricas que presentan riesgos ambientales, el río Baudó se ve afectado por la deficiente cobertura de servicios públicos domiciliarios, lo que resulta en el vertimiento de aguas residuales y desechos en los cuerpos de agua.

Al igual que en otros casos, existe una gran opacidad frente a los datos e información disponibles respecto a la evaluación y el estado de afectación ambiental que presenta la zona Ramsar desde su

<sup>29</sup> Radio Nacional de Colombia. La problemática ambiental que está atacando la Laguna de La Cocha. <https://www.radionacional.co/cultural-el-carbono-la-problematica-ambiental-que-esta-atacando-la-laguna-de-la-cocha>  
<sup>30</sup> W Radio. A la laguna de la Cocha le quedan 4 años de vida: ambientalistas. <https://www.facebook.com/WRadio/videos/2274731356036931/>  
<sup>31</sup> El Tiempo. El Delta del Río Baudó, muy importante para el planeta. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1529990>

declaratoria. Desde 2009 existe un Plan de Manejo Ambiental para garantizar la conservación del río Baudó como sitio Ramsar, sin embargo, no hay un acceso abierto que permita hacer un seguimiento a su implementación, al igual que el de la CGSM, este plan de manejo ambiental tampoco cuenta con un acto administrativo para la adaptación del plan respectivo.

**Complejo de Humedales Laguna del Otún**

Pese a su declaratoria como sitio Ramsar desde 2007, el Complejo de Humedales Laguna del Otún no cuenta aún con un Plan de Manejo Ambiental. El Plan de Manejo Ambiental formulado para el Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya, para el periodo de 2018 a 2023, no menciona tampoco una caracterización o estrategia de Manejo para la Laguna del Otún.

En la propuesta de Plan de Manejo Ambiental para la vereda El Bosque, se menciona que las actividades de ganadería realizadas desde la Cuenca Alta del río Otún llegan a tocar las zonas aledañas en la Laguna del Otún en las prácticas de rotación. También resaltan que

*“Fue rutinario encontrar a lo largo de los caminos que conducen desde este sector a la laguna del Otún gran cantidad de residuos, que por su naturaleza se presume no son originados por los pobladores. La situación de contaminación por desechos es más aguda en la finca La Esperanza. Este lugar al funcionar como sitio de albergue para turistas, concentra mayores volúmenes de desechos, los cuales en combinación con los desperdicios domésticos, de carácter biodegradable, son dispuestos por el propietario en un hoyo de baja profundidad, sin recubrimiento, causando que (debido al alto nivel freático del suelo y las frecuentes lluvias) se formen lixiviados que drenan hacia los humedales más cercanos.”*<sup>32</sup>

Medios locales han visibilizado los factores y riesgos que corre la Laguna del Otún y otras zonas de importancia ambiental en el departamento de Risaralda, que se asemejan también a las identificadas en otros humedales Ramsar.

*“Pese a su importancia y beneficios, están en alto riesgo, principalmente por el crecimiento de la población, la producción y el consumo insostenible, el desarrollo tecnológico y el cambio climático, y según los estudios desaparecen tres veces más rápido que los bosques.”*

*Las actividades humanas que más amenazan a los humedales son el drenaje y relleno para usarlos para agricultura y la construcción, la contaminación, la pesca excesiva y la sobreexplotación de recursos. Estas se derivan de la forma errónea como muchos ven a los humedales, pues los consideran terrenos baldíos en lugar de fuentes de vida.”*<sup>33</sup>

**Sistema Lacustre de Chingaza**

En 2016 se expidió el Plan de Manejo Ambiental para el Parque Nacional Natural Chingaza, que fue aprobado por MinAmbiente mediante la Resolución 0389 de 2017, en el que se contemplan acciones en torno a la zona declarada como sitio Ramsar. El Sistema Lacustre de Chingaza se incluyó dentro de las Zonas de Recuperación Natural con el fin de implementar medidas de *“Protección de los*

<sup>32</sup> Universidad Tecnológica de Pereira. Plan de acción ambiental vereda El Bosque, Cuenca Alta del Otún. <https://repositorio.utp.edu.co/bitstream/handle/document/104635-4543-4716-9105-e5796544043content1>  
<sup>33</sup> El Diario. Humedales, hay que conocerlos para valorarlos. <https://www.eldiario.com.co/seccion-d/humedales-hay-que-conocerlos-para-valorarlos/>

ecosistemas lénticos, lóticos y en especial los humedales relacionados con zona RAMSAR, mediante actividades de investigación y monitoreo de estos ecosistemas.”<sup>34</sup>

Como han señalado Parques Nacionales y organizaciones como la WWF, el Sistema Lacustre de Chingaza es de vital importancia ambiental, pero además, desempeña un rol principal en el suministro de agua potable a Bogotá y municipios aledaños.

En el trabajo *Estrategias de conservación en el Parque Nacional Natural Chingaza a través de las coberturas vegetales y los planes de manejo* se plantean conclusiones y recomendaciones sobre el Plan de Manejo Ambiental, en que se hace énfasis en la necesidad de fortalecer los indicadores de gestión y seguimiento, en la persistencia de retrasos en la planeación e implementación de medidas de gestión, y la dificultad para identificar cambios y conocer el estado de conservación.<sup>35</sup>

**Complejo de Humedales de la Estrella Fluvial Inírida (EFI)**

El Complejo de Humedales de la Estrella Fluvial Inírida (EFI) cuenta con un detallado Plan de Manejo Ambiental elaborado en el año 2021. El PMA identifica los principales usos de los recursos naturales por parte de la población relacionado a la pesca artesanal y comercial, la cacería, las prácticas agrícolas y la extracción de recursos minerales como oro y coltán utilizando de forma no controlada elementos como el mercurio. Además de las afectaciones ecosistémicas, se puntualiza en el registro de especies amenazadas en la zona:

*“En la EFI se registraron 25 especies amenazadas: cuatro En Peligro Crítico (CR), tres En Peligro (EN) y 18 Vulnerables (VU) según Rodríguez-Mahecha, et al. (2006), Mojica et al. (2012), Morales-Betancourt et al. (2015) y Renjifo et al. (2016) (Tabla 7). Igualmente, se registran cuatro especies de plantas amenazadas por sobre explotación: el sasafrás *Ocotea cymbarum*, la fibra de chiqui chiqui *Leopoldinia piassaba*, el Flor morado *Qualea paraensis* y el Parature *Mezilaurus sprucei* (Cárdenas-López et al. 2014).”*<sup>36</sup>

La zonificación para el sitio Ramsar incluye, en primer lugar, áreas de preservación cuyo uso principal es la conservación, pues son áreas con un buen estado biológico actual; las áreas de recuperación y conservación están establecidas en regiones que tienen niveles moderados o altos de afectación producidas por intervenciones antrópicas; finalmente, se definen las áreas de uso sostenible, previstas para el desarrollo de actividades productivas locales bajo los controles y regulaciones pertinentes. En el uso sostenible, el PMA contempla seis áreas dispuestas para el desarrollo de actividades agrícolas de baja intensidad, la extracción de Flor de Inírida para la venta local y nacional, y actividades de extracción de madera, palma, cacería y pesca para el consumo local y doméstico de la población.

El Plan de Acción propuesto para la zona Ramsar está dividido en tres líneas estratégicas: i. conservación y uso sostenible de recursos naturales, ii. educación propia y fortalecimiento de

<sup>34</sup> Parques Nacionales. Protección de los ecosistemas lénticos, lóticos y en especial los humedales relacionados con zona RAMSAR, mediante actividades de investigación y monitoreo de estos ecosistemas. <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/plan-de-manejo-pnn-chingaza.pdf>  
<sup>35</sup> Pontificia Universidad Javeriana. Estrategias de conservación en el Parque Nacional Natural Chingaza a través de las coberturas vegetales y los planes de manejo. <https://core.ac.uk/download/pdf/165621357.pdf>  
<sup>36</sup> MinAmbiente. CDA. 1. Plan de Manejo Ambiental del sitio Ramsar Estrella Fluvial Inírida: avances en el conocimiento, conservación y uso sostenible de su biodiversidad. [https://wflac.awsassets.panda.org/downloads/planmanejo\\_efi\\_wb\\_1.pdf](https://wflac.awsassets.panda.org/downloads/planmanejo_efi_wb_1.pdf)

capacidades, iii. Gestión y fortalecimiento institucional, iv. comunicación y divulgación, v. conocimiento e investigación, y vi. seguimiento y evaluación. Las líneas de acción presentadas siguen los objetivos trazados en el PMA de desarrollar estrategias de conservación ecológica de los humedales, fomentar el desarrollo económico sostenible de la zona y fortalecer la coordinación institucional.

**Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca definió en 2018 el Plan de Manejo Ambiental para el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso. Este PMA destaca por la caracterización que realiza de la problemática ambiental que se presenta en la zona Ramsar. En el árbol de problemas para presentar la información, se identifican las causas relacionadas al uso de recursos, la contaminación, la transformación de la zona y la débil gobernanza ambiental que se ven reflejados en la pérdida de servicios ecosistémicos en el complejo de humedales. La evaluación refleja que, pese a ser un área natural protegida, se realizan prácticas que deterioran el estado ambiental como quemas controladas, pesca y caza ilegal, vertimiento de desechos domésticos e industriales y expansiones en los proyectos agrícolas y de infraestructura. A nivel institucional se reconoce la desarticulación entre las entidades competentes en la región que se traducen en la baja implementación de las normas y planes de manejo ambientales.

En la zonificación se delimitaron zonas de preservación, restauración para la preservación, restauración para el uso sostenible, uso sostenible y uso público, estando en todo caso prohibidos para todo el sitio Ramsar la ejecución de actividades agropecuarias de alto impacto o las de explotación de hidrocarburos y minerales, junto con la introducción de especies de fauna y flora exóticas al ecosistema.

El PMA para la Laguna de Sonso busca restaurar y conservar los servicios ecosistémicos del complejo de humedales. El documento también se propone promover prácticas de producción sostenible y esquemas de gobernanza. Para esto, se traza cuatro líneas estratégicas para i. la gestión integral de cuencas para el mejoramiento de servicios ecosistémicos, ii. la aplicación y fortalecimiento de prácticas y técnicas ambientalmente sostenibles, iii. la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, y iv. el fortalecimiento de la gobernanza ambiental; la implementación de las estrategias está concebida además de manera esté atravesada por principios transversales de equidad, sostenibilidad, solidaridad y participación.<sup>37</sup>

**Complejo de humedales Lagos de Tarapoto**

El Complejo de humedales Lagos de Tarapoto cuenta desde 2018, un año después de haber sido declarado como sitio Ramsar, con un Plan de Manejo Ambiental construido en conjunto con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia y la Organización Aticoya conformada por la comunidad del Resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yaguar; este plan de manejo fue aprobado por CORPOAMAZONIA. Se presenta un análisis ecosistémico y socioeconómico de los recursos naturales presentes y su por parte de la población que vive en la zona. De esta evaluación se desprende la identificación de conflictos ambientales. En Lagos de

<sup>37</sup> CVC. Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales del Alto río Cauca asociado a la Laguna de Sonso - designado como sitio Ramsar (Valle del Cauca). [https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/2019-02/PMA%20Sitio%20Ramsar\\_VF\\_web.pdf](https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/2019-02/PMA%20Sitio%20Ramsar_VF_web.pdf)

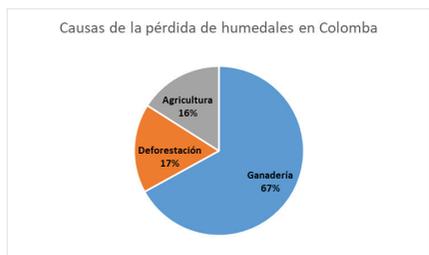
<p>Tarapoto confluyen distintas Comunidades lo que resulta en ocasiones en tensiones sobre el control y manejo de los recursos naturales y el territorio. Además de los variados actores presentes la población que habita en el territorio ha aumentado lo que ha repercutido en una intensificación del uso de suelos para cultivos y de las actividades de pesca y cacería para la subsistencia, pero también, para obtener ingresos económicos con su comercio.</p> <p>Además las comunidades tradicionales de la zona advierten que se mantienen actividades extractivas indiscriminadas y no autorizadas en la zona. Las comunidades incluso han señalado que las licencias otorgadas para el desarrollo de actividades forestales y de explotación de arena y grava son un fenómeno que amenaza la preservación del complejo de humedales.</p> <p>La zonificación del sitio Ramsar se hizo conforme a la clasificación entre áreas de preservación, de producción, de recuperación y de transición. Sumado a esto el plan de manejo ambiental se plantea unos objetivos que permitan la implementación de un programa de monitoreo que garantice la conservación ecosistémica, el desarrollo de iniciativas de uso sostenible para la población local, y el rescate y fortalecimiento de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades indígenas vinculadas al Lago de Tarapoto.<sup>38</sup></p> <p><b>Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá</b></p> <p>El Plan de Manejo Ambiental para el Complejo de Humedales del Distrito Capital de Bogotá fue emitido el año 2013, mediante Resolución Conjunta 37 de 2023 entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Para la formulación, el Distrito hizo énfasis en el proceso de participación ciudadana en conjunto con las Comisiones Ambientales Locales de las localidades de Suba, Ciudad Bolívar, Kennedy, Usaquén, Bosa, Fontibón, Engativá y Tunjuelito, y la socialización con la Mesa Distrital de Humedales.</p> <p>El PMA se planteó como objetivos la recuperación de la calidad hídrica y el caudal ecológico, la conservación de las características ecológicas de fauna y flora, y la conservación de los valores culturales y el patrimonio arqueológico; esto transversalizado por valores de conservación de integridad, representatividad y monitoreo. También se realizó la descripción de los aspectos físicos, ecológicos, socioeconómicos y culturales del sitio Ramsar, con base en la cual se hizo el análisis y evaluación a partir de la priorización de criterios de calidad del recurso hídrico, conectividad hídrica y biodiversidad del ecosistema, además de permitir evidenciar problemáticas ambientales como el ingreso de aguas contaminadas, los proyectos de infraestructura de desarrollo urbano en zonas aledañas, los incendios y quemaduras realizados en el ecosistema y la existencia de ocupaciones ilegales.</p> <p>Igualmente, en el marco de la zonificación, se determinaron los usos principales, condicionados y prohibidos en las respectivas áreas de recuperación, preservación y protección ambiental, y uso sostenible. Además de la zonificación, se construyó el plan de acción proyectado a diez años, alineado con las problemáticas ambientales identificadas y los escenarios de cumplimiento de los objetivos de conservación previstos, definiendo estrategias de recuperación, protección y compensación; investigación participativa y aplicada; educación, comunicación y participación; y</p> <p><small><sup>38</sup> Corpoamazonia. Plan de manejo del sitio Ramsar Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto. <a href="https://www.corpoamazonia.gov.co/files/consultas/2021/1014_PLAN%20RAMSAR_TARAPOTO.pdf">https://www.corpoamazonia.gov.co/files/consultas/2021/1014_PLAN%20RAMSAR_TARAPOTO.pdf</a></small></p>	<p>gestión interinstitucional.<sup>39</sup></p> <p>Recientemente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso medidas para frenar las intervenciones en materia de infraestructura que podrían afectar al menos a tres humedales contenidos el complejo declarado como sitio Ramsar: el humedal Córdoba, Juan Amarillo y Jaboque, además de instar a la Secretaría de Ambiente a hacer la correspondiente evaluación de los impactos ambientales que podrían provocarse en estos ecosistemas.<sup>40</sup></p> <p><b>Humedal de la cuenca del Río Bitá</b></p> <p>El Humedal de la cuenca del río Bitá ha sido uno de los últimos sitios Ramsar incorporados en el país, en el año 2018. El Instituto Humboldt señala que la cuenca hídrica presenta problemáticas que afectan la conservación de su ecosistema como el crecimiento de actividades forestales, conflictos por uso del espacio, aparición de actividades mineras, la contaminación del recurso hídrico y su uso por la población urbana y municipal.<sup>41</sup> Efectivamente, a la fecha de la designación del humedal como un cuerpo natural de importancia internacional, el río sufre una alta presión por las actividades de minería, agroindustria y deforestación.<sup>42</sup></p> <p>Frente a las presiones por actividad agrícola, la Convención Ramsar ha reconocido que vastas zonas de humedales de la cuenca se encuentran amenazadas por la intensificación de la agricultura, frente a cual actores como la Fundación Omacha y el Ministerio de Ambiente han promovido planes de gestión ambiental integrada que promueve la implementación de estrategias de agricultura sostenible.<sup>43</sup></p> <p>La Fundación Omacha ha contribuido permanentemente en los proyectos de defensa ambiental del Río Bitá, incluido la formulación del proyecto de <i>Fortalecimiento e implementación de estrategias de conservación y uso sostenible en el Sitio Ramsar 2021 - 2023</i></p> <p><i>"El proyecto Fortalecimiento e implementación de estrategias de conservación y uso sostenible en el Sitio Ramsar río Bitá tiene cuatro objetivos: 1. Fortalecer la gobernanza del sitio Ramsar río Bitá a partir de la creación y seguimiento del Concejo Regional de Humedales, 2. Acompañar a las comunidades de pescadores de la cuenca a formular sus acuerdos de pesca, de forma participativa e implementar un monitoreo de pesca participativo y buenas prácticas pesqueras, 3. Fomentar y fortalecer el desarrollo de iniciativas de uso sostenible que contribuyan a la conservación del complejo de humedales de la cuenca del río Bitá y, finalmente, 4. Promover la divulgación, sensibilización y educación ambiental para fortalecer los procesos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el sitio Ramsar más grande de Colombia: la cuenca del río Bitá."</i><sup>44</sup></p> <p><small><sup>39</sup> Secretaría de Ambiente. Plan de Manejo Ambiental PMA Sitio Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá. <a href="https://www.ambientebogota.gov.co/plan-de-manejo-ambiental-pma-sitio-ramsar-complejo-de-humedales-urbanos-del-distrito-capital-de-bogota">https://www.ambientebogota.gov.co/plan-de-manejo-ambiental-pma-sitio-ramsar-complejo-de-humedales-urbanos-del-distrito-capital-de-bogota</a></small>  <small><sup>40</sup> El Espectador. Con resolución, Minambiente frena obras de la Alcaldía en tres humedales de Bogotá. <a href="https://www.elselector.com/ambiente/con-resolucion-minambiente-frena-obras-de-la-alcaldia-en-tres-humedales-de-bogota/">https://www.elselector.com/ambiente/con-resolucion-minambiente-frena-obras-de-la-alcaldia-en-tres-humedales-de-bogota/</a></small>  <small><sup>41</sup> Instituto Humboldt. El río protegido, una oportunidad de gestión integral de la biodiversidad en el río Bitá (Vichada). <a href="http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2023/cap3/303/#seccion1">http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2023/cap3/303/#seccion1</a></small>  <small><sup>42</sup> El Tiempo. Río Bitá, el nuevo humedal Ramsar de Colombia. <a href="https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/el-rio-bitá-es-el-nuevo-humedal-ramsar-de-colombia-226630">https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/el-rio-bitá-es-el-nuevo-humedal-ramsar-de-colombia-226630</a></small>  <small><sup>43</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Transformar la agricultura para sostener a las personas y mantener los humedales. <a href="https://www.ramsar.org/sites/default/files/inline-files/2016_agriculture_s.pdf">https://www.ramsar.org/sites/default/files/inline-files/2016_agriculture_s.pdf</a></small>  <small><sup>44</sup> Fundación Omacha. Continúa el trabajo por el manejo y conservación del sitio Ramsar más grande de Colombia: el río Bitá <a href="https://omacha.org/continua-trabajo-manejo-y-conservacion-sitio-ramsar-mas-grande-colombia-rio-bitá/">https://omacha.org/continua-trabajo-manejo-y-conservacion-sitio-ramsar-mas-grande-colombia-rio-bitá/</a></small></p>
<p><b>Complejo Cenagoso de Zapatos</b></p> <p>En 2013, previo a su designación como ecosistema humedal de importancia internacional en 2019, se emitió el Plan de Manejo Ambiental para el Complejo Cenagoso de Zapatos. En el PMA, además de establecer la caracterización de los elementos ecológicos presentes en el territorio, se expone que hay riesgos ambientales relacionados al cambio climático, que han aumentado la susceptibilidad a inundaciones en la cuenca y las zonas aledañas, lo que comporta también una problemática socioambiental. También se presentan afectaciones al ecosistema provocadas por incendios forestales para fines de cacería, o resultado de atentados a oleoductos.</p> <p>El PMA muestra que estas actividades han tenido como efecto la destrucción de hábitats, la desaparición de especies, la desertización de los suelos y en general, la degradación de las cadenas tróficas y la calidad de los recursos naturales.</p> <p><i>"El aporte de sedimentos a la Ciénaga, procedentes del río Cesar y sus afluentes, relacionado entre otros factores, por el aporte de desechos orgánicos, genera un desequilibrio ecológico, lo que consecuentemente ocasiona la proliferación de especies macrófitas, como la Eichornia crassipes (Taruya)."</i></p> <p><i>Los efectos de las más recientes olas invernales, en los municipios de la Ciénaga, ha hecho que se construyan y proyecten construir obras de infraestructura, para mitigar el impacto de las aguas, tal es el caso del municipio de Tamalameque, que las obras presentan características negativas, como la altura de humedales sobre el río Magdalena, imperfecciones de drenaje y elevado índice de inundabilidad, que las reducen a tierras de sabanas en los veranos"</i></p> <p>Las áreas de manejo propuestas en la zonificación del complejo cenagoso de Zapatos contemplan los cuerpos de agua, áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental, áreas de producción sostenible y zonas urbanas. En general, para todas las zonas previstas están prohibidas las actividades de sobreexplotación y aquellas que atenten contra la disponibilidad y sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales del ecosistema.<sup>45</sup></p> <p>Las medidas integrales previstas en el plan de manejo ambiental están encaminadas a la reducción de los niveles de contaminación del agua, la conservación, restauración y manejo de la flora y fauna del ecosistema, y la implementación de acciones que permitan restringir la ocupación de los playones y la construcción de infraestructura u otras obras civiles en el área de influencia del complejo cenagoso.</p> <p><b>Complejo Cenagoso de Ayapel</b></p> <p>El Complejo Cenagoso de Ayapel fue el último ecosistema incluido en la lista de la Convención Ramsar en el país, en el año 2018. Su plan de manejo ambiental entró en vigencia en el año 2022 con el Acuerdo de Consejo Directivo 486 de 2022 de la CVS. Desde la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge se adelantaron los procesos de socialización y</p>	<p>participación ciudadana para realizar el ajuste y actualización del plan de manejo ambiental, en el que se convocaron encuentros participativos con las comunidades que habitan en la zona de influencia de los humedales, actores comunitarios, gremiales e institucionales. El proceso de diseño del plan de manejo ambiental contó, además, con un enfoque de género y en el desarrollo sostenible del área natural.<sup>46</sup></p> <p>Este plan de manejo ambiental incluye cuatro líneas estratégicas que buscan fortalecer las condiciones de gobernanza en el sitio Ramsar, mantener la integridad ecológica y la dinámica hídrica del complejo de humedales, identificar alternativas sostenibles para la población habitante de la zona, y prevenir y mitigar los impactos generados por fenómenos naturales.<sup>47</sup></p> <p>En esta misma línea, desde el 2018, tras la declaratoria como sitio Ramsar, se han llevado a cabo investigaciones para implementar soluciones tecnológicas que permitan predecir con mayor precisión los ciclos de inundaciones en la Ciénaga, que generan afectaciones en los cultivos y la oferta pesquera, pero que además causan problemas de contaminación del agua.<sup>48</sup></p> <p>Pese a los avances en materia de protección para el ecosistema de la Ciénaga de Ayapel, en los últimos años han persistido las alertas sobre actividades extractivas ilegales que siguen adelantando en la zona</p> <p><i>"Tabares Segovia expresó su preocupación por los efectos que esta contaminación puede tener sobre la salud y reproducción de las aves. "Los niveles de mercurio encontrados son extremadamente altos y pueden causar graves problemas de salud, como daños al sistema nervioso, reproductivo y endocrino", dijo.</i></p> <p><i>El estudio destaca la conexión directa entre la minería ilegal y la contaminación ambiental. La minería de oro es una de las principales actividades económicas de Colombia, pero también es una de las principales fuentes de contaminación.</i></p> <p><i>La comunidad científica y ambiental ha llamado a tomar medidas urgentes para enfrentar esta crisis. Es necesario regular la minería ilegal y promover el uso de técnicas de extracción que no contaminen el medio ambiente."</i></p> <p>Durante los primeros meses de 2024 se anunció una intervención por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo para adelantar programas de recuperación ambiental en 20.000 hectáreas del Complejo Cenagoso.<sup>49</sup></p> <p><b>CONCLUSIONES</b></p> <p>La revisión general de la implementación de los planes de manejo para los doce sitios Ramsar</p> <p><small><sup>45</sup> Fundación Natura Colombia. Avanza actualización Plan de Manejo DRMI Complejo de Humedales de Ayapel. <a href="https://natura.org.co/avanza-actualizacion-plan-de-manejo-drmi-complejo-de-humedales-de-ayapel/">https://natura.org.co/avanza-actualizacion-plan-de-manejo-drmi-complejo-de-humedales-de-ayapel/</a></small>  <small><sup>47</sup> CVS. Plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel. <a href="https://unapadmin.parquesnacionales.gov.co/default/interior/descargadocumento?did=3123">https://unapadmin.parquesnacionales.gov.co/default/interior/descargadocumento?did=3123</a></small>  <small><sup>48</sup> El Español. Predecir inundaciones en las ciénagas de Ayapel (Colombia) gracias al 'big data'. <a href="https://www.elsespanol.com/invertia/disruptores-innovadores/america-tech/colombia/20210707/predecir-inundaciones-ciénagas-ayapel-colombia-gracias-data/594441068_0.html">https://www.elsespanol.com/invertia/disruptores-innovadores/america-tech/colombia/20210707/predecir-inundaciones-ciénagas-ayapel-colombia-gracias-data/594441068_0.html</a></small>  <small><sup>49</sup> La Razón. Concentraciones de mercurio cinco veces mayores a las normales en aves de la Ciénaga de Ayapel. <a href="https://fanzon.com/corribal/investigacion-revelo-altos-niveles-de-mercurio-en-aves-del-complejo-cenagoso-de-ayapel/#google_vignette">https://fanzon.com/corribal/investigacion-revelo-altos-niveles-de-mercurio-en-aves-del-complejo-cenagoso-de-ayapel/#google_vignette</a></small></p>

declarados en Colombia expone, en primer lugar, un cumplimiento apenas parcial en la formulación de los respectivos planes de manejo conforme las directrices de la Convención Ramsar y la normativa nacional para la protección de estos humedales. Incluso en los casos en que existe el plan de manejo ambiental, no existen sistemas o plataformas de acceso fácil y abierto que permitan realizar un monitoreo de su implementación y el estado de conservación de los humedales Ramsar; en algunos casos, no existen medidas concretas de realización de este seguimiento, y las alertas sobre las afectaciones ambientales suelen provenir de organizaciones civiles o ambientales y medios de comunicación.

Finalmente, la implementación de los planes de manejo formulados se ve limitada por la falta de adopción de estos documentos por las autoridades competentes, lo que los deja sin fuerza para su ejecución.

**Las actividades de alto impacto en humedales en porcentajes**

De acuerdo al libro Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia<sup>50</sup> la pérdida de humedales en nuestro país se debe a tres actividades en los porcentajes que se muestran a continuación:



Como se observa en la gráfica, las áreas de los humedales se ven afectadas en su mayoría por la ganadería con un 67%. Seguido por la deforestación con el 17% y por último la agricultura con el 16%.

Respecto a las actividades agrícolas de alto impacto, la Convención Ramsar ha señalado que sigue siendo uno de los principales factores de deterioro y pérdida de los humedales en todo el mundo. Las interacciones entre las actividades agrícolas a gran escala con los ecosistemas provocan la conversión de las características y usos del suelo por su erosión y degradación. Igualmente, el ecosistema se ve afectado constantemente por la extracción de vegetación y animales, como se ocasiona con el desmonte de gestación o el desecado de los humedales, y por la contaminación

<sup>50</sup> "Los humedales figuran entre los ecosistemas más productivos del planeta y están siendo sometidos a una fuerte presión por las actividades humanas. Los cambios en los humedales debido a los impactos humanos han aumentado, y se estima que la mitad de la zona húmeda mundial se ha perdido en el último siglo. Casos documentados de la transformación de los humedales confirman la tendencia en Colombia." Patino, Jorge E. Estupitán-Suárez, Lina M. Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Wetlands, October 2016, Volume 36, Issue 5, pp 935-943."

provocada por el uso de fertilizantes y plaguicidas.

"Los datos de las FIR (Fichas Informativas Ramsar) indican que las prácticas agrícolas que se llevan a cabo cerca de los Humedales de Importancia Internacional contribuyen a la degradación de los humedales de varias maneras. Por ejemplo, más del 20% de los Humedales de Importancia Internacional del mundo están afectados por represas, y el 20% están sujetos a drenaje. Aunque no todas las infraestructuras hídricas se construyen para apoyar la agricultura, la extracción y el desvío de agua es una de las principales causas de degradación de los humedales en los Humedales de Importancia Internacional. Más del 20% de los Humedales de Importancia Internacional también se ven afectados por la ganadería, los efluentes de la agricultura y la silvicultura o la conversión de tierras."<sup>51</sup>

Al igual que en otras áreas naturales protegidas como los páramos, reservas forestales y parques nacionales naturales, las actividades mineras están fuertemente restringidas en los humedales Ramsar. La exploración y explotación minera genera la disolución de metales pesados en la cadena trófica del ecosistema, y en algunos casos se practican drenajes ácidos que deterioran en altas medidas los humedales. Los informes de la Convención Ramsar señalan que "La minería daña la estructura de los ríos, aumenta la sedimentación y libera contaminantes, que incluyen cianuro y mercurio en la minería de oro. Se estima que, en el Amazonas, se libera un kilogramo de mercurio por cada kilogramo de oro"<sup>52</sup>

Para el caso de las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos y fracking, la investigación Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitoremediación como estrategia biotecnológica de recuperación publicada en la Revista de Investigación Agraria, detalla los impactos que tienen las actividades de explotación de hidrocarburos en ecosistemas como los humedales.

"Durante las operaciones de explotación, extracción y transporte los materiales pueden contaminar el medio ambiente circundante a través de filtraciones accidentales o deliberadas. De esta manera, durante las últimas décadas los hidrocarburos han dado lugar a una amplia liberación de contaminantes en el medio ambiente. Adams et al. (2008) reportan la afectación que los hidrocarburos generan a la fertilidad a través de mecanismos como la toxicidad directa en los organismos en el suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación, cambios en pH y salinidad."<sup>53</sup>

Además, se identifica otro factor usual de contaminación relacionado a los derrames de hidrocarburos en las etapas de producción, transporte y almacenamiento, lo que genera aumentos en la toxicidad por absorción de la biota y asfixia por agotamiento de oxígeno en el ecosistema hídrico. En Colombia los derrames representan una problemática compleja por los atentados deliberados de grupos al margen de la ley a instalaciones e infraestructura como los oleoductos.

La restricción de la introducción de especies exóticas o invasoras ha sido uno de los puntos de

<sup>51</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Los humedales y la agricultura: impactos de las prácticas agrícolas y vías hacia la sostenibilidad. [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/bn13\\_agriculture\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/bn13_agriculture_s.pdf)  
<sup>52</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Perspectiva Mundial Sobre Los Humedales. [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/iqwo\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/iqwo_s.pdf)  
<sup>53</sup> Velazquez, J. Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitoremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. [https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/riaa/article/view/1846/322?content=reference\\_8](https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/riaa/article/view/1846/322?content=reference_8)

mayor énfasis para la Convención Ramsar por los riesgos que representan en la alteración de los flujos y ciclos naturales de los hábitats conformados en torno a los humedales, lo que también afecta en gran medida la biodiversidad de especies de flora y fauna, incluso hasta su extinción. En los documentos de lineamientos de la Convención se enfatiza la necesidad de implementar métodos de control y gestión integrada que se acompañen de un apropiado control y prevención.

Otros grupo de actividades antrópicas que generan afectaciones de gran magnitud en los sitios Ramsar son las relacionadas a infraestructura, como la construcción de vías y proyectos de vivienda. Un caso paradigmático se presenta en los humedales urbanos de Bogotá, donde el crecimiento de la ciudad se ha dado de manera poco planificada durante décadas, ignorando la necesidad de ejercer controles sobre las afectaciones de las zonas de influencia de los humedales.<sup>54</sup>

En Bogotá puede verse la afectación relacionada al desarrollo de áreas urbanas, pero en las distintas regiones en que se ubican los sitios Ramsar se identifican distintos riesgos asociados a los proyectos de infraestructura que se adelantan. De acuerdo a Wetlands Internationals "las infraestructuras, especialmente aquellas de comunicación y riego, han demostrado ejercer un papel negativo sobre los ecosistemas a varias escalas, resultando ser un motor de fragmentación de hábitats y cambios en las funciones hidrológicas. Entre los efectos ecológicos que generan la desestructuración del hábitat y a lo largo de su fragmentación, destaca la afección directa en los patrones de movimiento de los organismos y los ciclos hidrológicos. Las funciones del ecosistema pueden verse seriamente afectadas por la alteración de distintos procesos hidrológicos, causadas por la construcción de obras de infraestructura tales como caminos, puentes, canales, represas, etc."<sup>55</sup>

**Gobernanza y enfoque de género**

Las perspectivas de la convención ramsar sobre el manejo adecuado de los humedales son enfáticas en la importancia que tiene el fortalecimiento de modelos de gobernanza locales, regionales y nacionales para detener los procesos de deterioro y fomentar planes de conservación efectivos.<sup>56</sup> La Resolución VII.8 de 1999 establece también lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales, en que se exhorta a los países que suscriben a la Convención a que dispongan los instrumentos y mecanismos necesarios dentro de sus Marcos políticos y jurídicos para facilitar la participación directa de las comunidades locales y pueblos indígenas, prestando atención especial a las garantías de participación para las mujeres y los jóvenes.<sup>57</sup>

Los mecanismos de gobernanza y participación ciudadana además cumplen una función de fomentar la concientización sobre la importancia de la conservación y sostenibilidad de los humedales, además de desarrollar la capacidad local para la ejecución de los planes de manejo y la solución de conflictos en torno a los ecosistemas humedales de importancia internacional. En el

<sup>54</sup> González, G. El impacto de la dinámica urbana sobre los humedales de Bogotá, Colombia. <https://zaguan.unizar.es/record/98398/files%20TESIS-2021-010.pdf>  
<sup>55</sup> Wetlands International. Diagnóstico de base sobre el impacto de las obras de infraestructura en la capacidad de adaptación de los humedales. <https://kenamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Adaptacion-Riesgo26.pdf>  
<sup>56</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Perspectiva Mundial Sobre Los Humedales. [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/iqwo\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/iqwo_s.pdf)  
<sup>57</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales. [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key\\_res\\_vii\\_08es.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_res_vii_08es.pdf)

Manual de aptitudes de participación, la Convención recomienda la inclusión de las comunidades en la elaboración de programas de monitoreo y evaluación de las estrategias de conservación, la asignación de tareas que correspondan a las capacidades de las comunidades, la facilitación de información actualizada y el establecimiento de redes de comunicación sobre el manejo de los humedales.

La Convención Ramsar emitió en 2021 un documento con directrices para la transversalización del enfoque de género en las medidas de gestión y conservación de los humedales de importancia internacional. La Convención reconoce que la incorporación de un enfoque de género en el uso racional y el manejo de los humedales no solo es importante sino además aporta soluciones beneficiosas. El vínculo entre el género y los humedales está directamente relacionado con las diferencias en razón del género que pueden darse en la organización de las actividades productivas locales y domésticas de las poblaciones que habitan en las zonas Ramsar y sus alrededores, pero también en los impactos diferenciados que tiene el deterioro ambiental de los ecosistemas hídricos para hombres y mujeres, e incluso para otros grupos poblacionales como niños o ancianos. Como muestra de ello, la Secretaria General de la Convención sobre Humedales Ramsar ha llevado a cabo estudios de caso en distintos países donde se ubican humedales declarados en el marco de la Convención.

"El Santuario de Vida Silvestre del Humedal de Moeyungyi (MWWS, por sus siglas en inglés) es uno de los seis Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) de Myanmar. El proyecto bilateral entre Noruega y Myanmar, sobre "Conservación de la biodiversidad y mejora de la gestión de las áreas protegidas de Myanmar", se centra en el fortalecimiento del manejo de los humedales y las áreas protegidas de Myanmar. El género es uno de los aspectos críticos del uso sostenible de los recursos o de las actividades de extracción en el MWWS. Las mujeres participan directamente en muchas actividades de subsistencia, como la pesca, el transporte en botes, la recolección de sanguijuelas, caracoles, conchas, loto, insectos (o insectos acuáticos gigantes) y leña, la cría de patos, la fabricación de textiles con tallos de loto y el establecimiento de arrozales en zonas de transición y de uso racional. Gracias al enfoque de género aplicado en todo el proyecto, las mujeres participan más en las actividades de conservación, como la adición de peces pequeños para aumentar las poblaciones de peces. También son más conscientes de los valores de los humedales y respetan los reglamentos de pesca en las temporadas y zonas permitidas."

El documento resalta que las consecuencias de no reconocer los impactos diferenciados en razón del género de las dinámicas en torno a los ecosistemas Ramsar pueden resultar en mayores presiones a las ya complejas dinámicas de género que se perciben en muchas regiones, exacerbando las desigualdades de género y en muchos casos aumentando la carga de trabajo de las mujeres. Para incorporar efectivamente el enfoque de género en el manejo de los humedales Ramsar, la Convención plantea recomendaciones a los países suscritos para promover la gobernanza y participación de las mujeres en la toma de decisiones y ejecución de las labores de conservación.<sup>58</sup>

<sup>58</sup> Ramsar Convention on Wetlands. Directrices para la transversalización de género en la Convención de Ramsar sobre los Humedales. [https://www.ramsar.org/sites/default/files/guidance\\_on\\_mainstreaming\\_gender\\_sp.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/guidance_on_mainstreaming_gender_sp.pdf)

**VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La iniciativa legislativa cuenta con dieciocho (18) artículos que establecen:

- **Artículo 1.** El objeto de la ley, que busca garantizar la protección a los humedales incorporados a la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- **Artículo 2.** El ámbito de aplicación a los humedales incorporados a la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- **Artículo 3.** Los principios transversales de la ley: alineación a las resoluciones e instrumentos de la Convención Ramsar y los estándares técnicos y de gobernanza, progresividad y análisis integral.
- **Artículo 4.** Por el que se establece la creación de los lineamientos y directrices que definen las actividades principales, compatibles y condicionados en los humedales designados dentro de la lista de importancia Internacional de la Convención Ramsar.
- **Artículo 5.** Por el que se modifica el Artículo 10 de la Ley 81 de 2005 sobre la destinación de recursos de la sobretasa ambiental a planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de los sitios Ramsar.
- **Artículo 6.** Por el que se prohíben actividades extractivas y de alto impacto negativo, como la explotación minera y de hidrocarburos, por ser incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica de los sitios Ramsar, y se establece un régimen de transición. Se indica la realización de una evaluación del impacto ambiental de las actividades prohibidas, y la formulación de programas de corrección y compensación ambiental
- **Artículo 7.** Por el que se establece la creación o actualización del plan de manejo ambiental para cada zona Ramsar conforme a los contenidos dispuestos, y que incorpore un énfasis en la conservación de la fauna que reside en los humedales, el manejo de especies invasoras y el enfoque de género.
- **Artículo 8.** Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener una descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas de los humedales Ramsar.
- **Artículo 9.** Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener una evaluación de las características ecológicas socioeconómicas culturales y problemáticas ambientales en el sitio Ramsar.
- **Artículo 10.** Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener la zonificación del sitio Ramsar en armonía con el desarrollo sostenible, los POMCAS y los instrumentos de ordenamiento territorial, y se establece el pago por servicios ambientales para propietarios legales de predios dentro de los sitios Ramsar.
- **Artículo 11.** Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener una

delimitación del humedal Ramsar designado que contenga las condiciones hidrológicas, de vegetación y de suelos.

- **Artículo 12.** Por el que se establece la identificación y saneamiento predial en la implementación del plan de acción y su examen anual de ejecución.
- **Artículo 13.** Por el que se establece la inclusión y garantía de estrategias de gobernanza ciudadana que garanticen la participación mediante los Comités Regionales de Humedales.
- **Artículo 14.** Por el que se establece la formulación de un plan para la declaratoria de nuevos humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar
- **Artículo 15.** Por el que se establece disponer de repositorios de información de acceso abierto a la ciudadanía y procesos de comunicación sobre los informes anuales de avance en la implementación del plan de manejo ambiental.
- **Artículo 16.** Por el que se establece la definición de estrategias, incentivos e instrumentos de financiamiento para la implementación del plan de manejo ambiental
- **Artículo 17.** Por el que se derogan todas las disposiciones contrarias a la ley o que violen el principio de progresividad.

**VII. IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, en su artículo 7 que:

*"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".*

El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**VIII. CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

- Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como *"una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad y la ponderación que la norma moral y la norma legal exigen"* y como *"el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían al congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto"* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(P1), sentencia del 30 de junio de 2017).

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó:

*"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían al congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]".*

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó en lo pertinente la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones previstas en los literales a y b del artículo 1º ibidem, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos para los congresistas ni para sus parientes en los grados comprendidos por la normatividad vigente.

En otras palabras, es un proyecto de Ley que persigue la concreción de un interés general y abstracto; es decir, que prima facie coincide y se fusiona con los intereses del electorado. Lo anterior opera como regla general, por tanto, lo antedicho no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su respectiva situación particular.

**IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTOR RADICADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 1. Objeto.</b> Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar con base en el principio de precaución, a través de la definición de actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación.	
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar	Sin modificación.	
<b>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos.</b> Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental, omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada. Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.	Sin modificación.	
<b>Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades principales,</b>	Sin modificación.	

<p><b>compatibles y condicionadas.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos) años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</p>			<p>el desarrollo de acciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente</li> <li>Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar.</li> <li>Promoción de espacios de gobernanza, apropiación, educación y ciencia ambiental.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de que trata el artículo 7 de la presente Ley."</p>	<p>sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente</li> <li>Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar.</li> <li>Promoción de espacios de gobernanza, apropiación, educación y ciencia ambiental.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental <del>de que trata el artículo 7 de la presente Ley según lo estipulado en la normatividad aplicable.</del></p>	
<p><b>Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera:</b></p> <p><b>"Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental.</b> Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos</p>	<p><b>Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera:</b></p> <p><b>"Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental.</b> Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como</p>	<p>Se modifica teniendo en cuenta que se está modificando un artículo de la Ley 981 y se hacía referencia al artículo 7 "de la presente ley", refiriéndose a este proyecto de ley, por lo cual se cambia la redacción para referirse a los Planes de Manejo Ambiental según lo estipulado en la normatividad aplicable, caso en el cual aplicaría el artículo 7 del presente proyecto de ley, en el momento de convertirse en ley de la república.</p>	<p><b>Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo.</b> En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p>incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para la salud de la población. Las actividades prohibidas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las actividades agropecuarias de alto impacto.</li> <li>Las actividades de exploración o explotación minera.</li> <li>Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking.</li> <li>La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.</li> <li>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies.</li> <li>Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos.</li> <li>Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización.</li> <li>Las demás que impliquen el relleno o endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1. Régimen de transición.</b> Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los</p>			<p>humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p><b>Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental.</b> La autoridad ambiental competente en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental en el humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental.</b> Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual hará parte posterior del plan de manejo en los humedales.</p>		
			<p><b>Artículo 7. Plan de manejo ambiental.</b></p>	<p><b>Artículo 7. Plan de manejo</b></p>	<p>Se modifica el título con el fin de aclarar</p>

<p>Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de actividades principales, compatibles y condicionadas al interior de los humedales.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que reside en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2. Enfoque de Género.</b> Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque de género a los humedales Ramsar, y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y</p>	<p><b>ambiental de humedales Ramsar.</b> Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de actividades principales, compatibles y condicionadas al interior de los humedales.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que reside en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>que se refiere únicamente a planes de manejo ambiental de humedales Ramsar.</p>	<p>protección de los humedales.</p> <p><b>Artículo 8. Descripción.</b> La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación, características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Artículo 9. Evaluación.</b> La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, problemática ambiental y confrontación de intereses o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.</p> <p>Algunos de los parámetros que se pueden tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del</p>	<p><b>Parágrafo 2. Enfoque de Género.</b> Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque de género a los humedales Ramsar, y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>	
<p>humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.</p> <p><b>Artículo 10. Zonificación.</b> La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.</p> <p>La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las autoridades ambientales competentes, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios</p>	<p>Sin modificación.</p>		<p>ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</p> <p><b>Artículo 11. Delimitación.</b> La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite y la franja de protección; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.</p> <p>El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja de protección, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.</p> <p><b>Artículo 12. Plan de acción.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>	

<p>los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.</p>			<p>Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La participación ciudadana deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p>		
<p><b>Artículo 13. Gobernanza Ciudadana.</b> Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de</p>	Sin modificación.		<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza ciudadana, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación en caso que no se cumpla con el término de doce (12) meses.</p>		
			<p><b>Artículo 14. Plan de declaratoria de nuevos humedales.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de</p>	Sin modificación.	
<p>trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista,</li> <li>2. identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a fin de que logren ser protegidos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p>			<p>jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p>		
<p><b>Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación.</b> En las páginas web de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar deberán disponer de un repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general sobre todas las acciones, documentos, informes de seguimiento e información relacionado con el humedal Ramsar.</p>	Sin modificación.		<p><b>Artículo 16. Presupuesto.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes definirán estrategias e instrumentos de financiamiento para la implementación de acciones establecidas en el plan de manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. También se incluirán los fondos ambientales e incentivos para que los sectores participen en las acciones de protección y demás lineamientos definidos en la presente ley.</p>	Sin modificación.	
<p><b>Parágrafo 1.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la</p>			<p><b>Parágrafo. Instrumentos financieros.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás que correspondan, elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lineamientos para la adopción de mecanismos financieros y económicos relacionados con el potencial de bienes y servicios ecosistémicos de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>El ingreso económico de la estrategia deberá estar enfocada principalmente en</p>		

la protección y conectividad ecosistémica del humedal Ramsar, así como en acciones de pagos por servicios ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.		
<b>Artículo 17. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	Sin modificación.	

**X. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA**

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley 142 de 2024 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García  
Senado de la República

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congreso de Colombia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar con base en el principio de precaución, a través de la definición de actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

**Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos.** Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental, omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada. Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.

**Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades principales, compatibles y condicionadas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

**Parágrafo.** Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos) años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.

**Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera:**

**"Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental.** Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de qué trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:

- Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente
- Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar.
- Promoción de espacios de gobernanza, apropiación, educación y ciencia ambiental.

**Parágrafo.** En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de humedales Ramsar según lo estipulado en la normatividad aplicable."

**Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo.** En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para la salud de la población. Las actividades prohibidas son:

1. Las actividades agropecuarias de alto impacto.
2. Las actividades de exploración o explotación minera.
3. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking.
4. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
5. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies.
6. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos.

7. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización.

8. Las demás que impliquen el relleno o endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema.

**Parágrafo 1. Régimen de transición.** Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental.** La autoridad ambiental competente en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental en el humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.

**Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental.** Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual hará parte posterior del plan de manejo en los humedales.

**Artículo 7. Plan de manejo ambiental de humedales Ramsar.** Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de actividades principales, compatibles y condicionadas al interior de los humedales.

Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera

<p>permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2. Enfoque de Género.</b> Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque de género a los humedales Ramsar; y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.</p> <p><b>Artículo 8. Descripción.</b> La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación, características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Artículo 9. Evaluación.</b> La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, problemática ambiental y confrontación de intereses o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.</p> <p>Algunos de los parámetros que se pueden tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.</p> <p><b>Artículo 10. Zonificación.</b> La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.</p> <p>La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las autoridades ambientales competentes, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</p> <p><b>Artículo 11. Delimitación.</b> La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite y la franja de protección; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.</p> <p>El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja de protección, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.</p> <p><b>Artículo 12. Plan de acción.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.</p> <p><b>Artículo 13. Gobernanza Ciudadana.</b> Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un</p>
<p>humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La participación ciudadana deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza ciudadana, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación en caso que no se cumpla con el término de doce (12) meses.</p> <p><b>Artículo 14. Plan de declaratoria de nuevos humedales.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista,</li> <li>2. Identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a fin de que logren ser protegidos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p> <p><b>Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación.</b> En las páginas web de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar deberán disponer de un repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general sobre todas las acciones,</p>	<p>documentos, informes de seguimiento e información relacionado con el humedal Ramsar.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos definidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 16. Presupuesto.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes definirán estrategias e instrumentos de financiamiento para la implementación de acciones establecidas en el plan de manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. También se incluirán los fondos ambientales e incentivos para que los sectores participen en las acciones de protección y demás lineamientos definidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo. Instrumentos financieros.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás que correspondan, elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lineamientos para la adopción de mecanismos financieros y económicos relacionados con el potencial de bienes y servicios ecosistémicos de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>El ingreso económico de la estrategia deberá estar enfocada principalmente en la protección y conectividad ecosistémica del humedal Ramsar, así como en acciones de pagos por servicios ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.</p> <p><b>Artículo 17. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>De las y los honorables congresistas,</p> <div style="text-align: right;">   <b>H. S. Marcos Daniel Pineda García</b>              Senado de la República         </div>

**CONTENIDO**

Gaceta número 1554 - Martes, 24 de septiembre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA****PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Págs.**

Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2024 Senado, por el cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia. ....	1
Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 107, 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia. ....	4

**PONENCIAS**

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 142 de 2024 Senado, por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones. ....	11
--	----